



BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL

Número - E-Mail: intendencia@nogoya.gov.ar – Pág. Oficial: www.nogoya.gov.ar -T.E. 03435-421012-

- **Presidente Municipal: Dr. Rafael Cavagna**
- **Secretaria De Gobierno, Desarrollo Social y Relaciones Institucionales: Dn. Marcelo Barreto**
- **Secretaria De Hacienda, Economía Y Finanzas: Cr. Horacio Comba**
- **Secretario de Obras y Servicios Públicos: : Dn. Marcelo Barreto**

Ordenanza N°1.245

VISTO: La necesidad de otorgar nombres a calles que actualmente son conocidas como públicas; y,

CONSIDERANDO: Que es prioridad reconocer a nuestros próceres de la política argentina, y entre ellos a Elpidio González nacido el, 1 de agosto de 1875 en Rosario, Santa Fe, Argentina. Abogado que fue electo por la Unión Cívica Radical como Vicepresidente de la Nación (1922-1928) acompañando al Presidente Marcelo T. de Alvear. El 2 de abril de 1916 fue electo Diputado Nacional por la provincia de Córdoba cargo que ejerció solo hasta el 12 de octubre de ese año donde renunció, a pedido de su amigo Hipólito Yrigoyen, para ejercer como Ministro de Guerra de la Nación (1916-1918) y posteriormente Jefe de Policía de la ciudad de Buenos Aires (1918-1921). Durante la segunda presidencia de Yrigoyen se desempeñó como Ministro del Interior (1928-1930) y también entre el 2 y el 6 de septiembre de 1930 como Ministro de Guerra tras la renuncia de Luis Dellepiane. En sus últimos años, algo alejado de la política activa, se ganaba la vida trabajando como vendedor callejero de ballenitas, anilinas y pomadas para zapatos y rechazo en reiteradas oportunidades dinero, una vivienda y hasta una pensión vitalicia que el estado le otorgó por haber sido Vicepresidente de la Nación, argumentando que “mientras pudiera trabajar no aceptaría ayuda de la República”. A principios de 1951 fue intervenido quirúrgicamente y permaneció internado en el Hospital Italiano unos seis meses, pero más que una convalecencia era porque no tenía donde ir o quien lo pudiera cuidar. Falleció a los 76 años el jueves, 18 de octubre de 1951 en Buenos Aires, Argentina. Un hombre olvidado, quizás, porque es un espejo en el cual muy pocos puedan mirarse. Su paso por los altos cargos públicos no había significado para él un enriquecimiento material. Pobre, muy pobre, hizo frente al violento cambio de la fortuna con estoica simplicidad”.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1°.- Desígnese con el nombre “Elpidio González” a la calle ubicada paralela hacia el sur a calle Héctor C. Chocobar, entre la calle Concordia y Avda. Hipólito Yrigoyen.

Artículo 2°.- Procédase la señalización de lo dispuesto en la presente.

Artículo 3°.- De forma.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 13 de noviembre de 2.019.-

Aprobado por unanimidad en general y particular

Ordenanza N°1.246

VISTO: El proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento en fecha 12/11/2.019; y,

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene por objeto la ampliación del Presupuesto para el corriente ejercicio en razón de modificaciones por mayores recursos proyectados que los estimados al momento de la presentación del referido proyecto, tales como Tasa Municipales, Tasa de Alumbrado, Contribución por Mejoras, Arrendamiento de Tierras y Terrenos, Revaluación de Moneda Extranjera y Entradas Extraordinarias.

Que atento a lo manifestado por el DEM, estos mayores recursos serán volcados a financiar el mayor gasto de Servicios no Personales producto del aumento en energía eléctrica y Gas y Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes producto del aumento en las Contraprestaciones, medicamentos y pasajes.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1°.- Amplíese en la suma de Pesos Doce millones seiscientos setenta y cinco mil (\$12.675.000) el total de Recursos para el año 2.019, en los rubros detallados en el Cuadro I que forma parte de la presente; y por tanto, estímesese en la suma de Pesos Cuatrocientos sesenta y tres millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos cuatro con 63/100 (\$463.276.404,63) el total de Recursos del Presupuesto General para el año 2.019.

Artículo 2°.- Amplíese en la suma de Pesos Doce millones seiscientos setenta y cinco mil (\$12.675.000)

el Presupuesto General de Gastos de 2.019, de acuerdo al Cuadro II que forma parte de la presente; y por lo tanto, fijase en la suma de Pesos Cuatrocientos sesenta y tres millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos cuatro con 63/100 (\$463.276.404,63) el total del Presupuesto General de Gastos de 2.019.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-
Nogoyá, Sala de Sesiones, 13 de noviembre de 2.019.-

Aprobado por mayoría en general y particular – sobre tablas

Ordenanza N°1.247

EL CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º.- Aprobar el “ACUERDO DE RECONOCIMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y PAGO DE DEUDA POR CONTRIBUCIONES PATRONALES”, firmado en fecha 23 de octubre de 2.019, por el Departamento Ejecutivo Municipal y las autoridades de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Nogoyá, por la suma de Pesos VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$22.271.983,79).

Artículo 2º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo a garantizar el “ACUERDO DE RECONOCIMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y PAGO DE DEUDA POR CONTRIBUCIONES PATRONALES” que refiere el artículo precedente con los ingresos que reciba la Municipalidad de Nogoyá por la Coparticipación de Impuestos Provinciales.

Artículo 3º.- De forma.-
Nogoyá, Sala de Sesiones, 27 de noviembre de 2.019.-

Aprobado por unanimidad en general y particular

Ordenanza N°1.248

EL CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL 2020
TITULO I
TASA GENERAL INMOBILIARIA

Artículo 1º.- Atento a lo establecido en el artículo 2º del Código Tributario Municipal –Parte Especial -, fijanse las siguientes zonas en las que los inmuebles quedarán incluidos en forma automática, en el momento en que sean beneficiados con los servicios que a continuación se detallan (a modo generalizado y enunciativo -no taxativo-):

Zona A: Mantenimiento de pavimento y red de agua corriente y cloaca, barrido, alumbrado, recolección de residuos domiciliarios, limpieza, forestación.

Zona B: Mantenimiento de calles mejoradas no categorizables en la zona anterior y red de agua corriente y cloaca, alumbrado, recolección de residuos domiciliarios, limpieza, forestación.

Zona C: Mantenimiento de calles y red de agua corriente y cloaca, riego, alumbrado parcial, recolección de residuos domiciliarios, limpieza, forestación.

Zona D: Mantenimiento de calles, alumbrado parcial y limpieza.

Zona E y Zona F: Mantenimiento de calles.

Autorízase al D.E. a establecer en que zonas se encuentran comprendidos los inmuebles, teniendo en cuenta los servicios brindados.

Artículo 2º.- Fíjense las siguientes tasas mínimas para cada zona:

Zona	Mínimo Anual	Mínimo Cuota Mensual
A	3060,00	254,00
B	2128,00	177,00
C	1392,00	116,00
D	634,00	53,00
E y F	841,00	70,00

Estos mínimos podrán ser modificados periódicamente por el D. E. cuando la variación en los costos de los servicios prestados así lo justifiquen y en esa medida y/o cuando las circunstancias y/o urgencia así lo aconsejen, o por incorporación y absorción de nuevos servicios dentro de los atendidos con la tasa, con posterior comunicación al C. D.

Artículo 3º.- La Tasa se determinará en virtud del costo real de los servicios organizados y puestos a disposición del vecino, apropiables en un seis por ciento (6%) por el sector no urbano y en un noventa y cuatro por ciento (94%) por el sector urbano. En cada uno de estos sectores divididos en zonas, según lo establecido en el artículo 1º, la tasa se calculará en base a tablas de distribución de la carga, elaboradas para cada una de ellas. En estas tablas se establecen ocho tramos, según el valor del Avalúo Fiscal, acotados cada uno de ellos por un tope mínimo y un tope máximo. Ubicado el avalúo fiscal de cada inmueble, según el tramo que corresponda, se calculará un importe fijo básico al que se adicionará un importe que surgirá de multiplicar la diferencia entre el Avalúo Fiscal y el tope mínimo del tramo al que corresponda por un coeficiente corrector. El importe así determinado en cada tramo nunca podrá superar el importe fijo del tramo inmediato siguiente.

ZON A	TRAMO	DESDE	HASTA	MINIMO	ALICUOTA
A	1	0,01	20000,00	3045	0,0160979
A	2	20000,01	50000,00	3506	0,0160979
A	3	50000,01	90000,00	4669	0,0160979
A	4	90000,01	150000,00	6211	0,0206973
A	5	150000,01	300000,00	8746	0,0068991
A	6	300000,01	600000,00	13610	0,0045994

A	7	600000,01	1000000,00	38869	0,0643916
A	8	1000000,01	9999999,99	77737	0,1218841
B	1	0,01	20000,00	2126	0,0137982
B	2	20000,01	50000,00	2432	0,0137982
B	3	50000,01	90000,00	3261	0,0091988
B	4	90000,01	150000,00	4336	0,0206973
B	5	150000,01	300000,00	6767	0,0091988
B	6	300000,01	500000,00	11310	0,0068991
B	7	500000,01	1000000,00	27069	0,022997
B	8	1000000,01	9999999,99	61263	0,1931748
C	1	0,01	20000,00	1380	0,0091988
C	2	20000,01	50000,00	1573	0,0091988
C	3	50000,01	90000,00	2101	0,0091988
C	4	90000,01	150000,00	2790	0,0183976
C	5	150000,01	300000,00	4373	0,0091988
C	6	300000,01	500000,00	7257	0,045994
C	7	500000,01	1000000,00	21254	0,0022997
C	8	1000000,01	9999999,99	34873	0,0114985
D	1	0,01	20000,00	634	0,00344955
D	2	20000,01	50000,00	747	0,00344955
D	3	50000,01	90000,00	972	0,00344955
D	4	90000,01	150000,00	1305	0,0050518
D	5	150000,01	300000,00	2045	0,0045994
D	6	300000,01	500000,00	3393	0,0068991
D	7	500000,01	1000000,00	8106	0,0068991
D	8	1000000,01	9999999,99	16192	0,0804895
E	1	0,01	20000,00	838	0,0045994
E	2	20000,01	50000,00	953	0,0045994
E	3	50000,01	90000,00	1256	0,0045994
E	4	90000,01	150000,00	1675	0,0091988
E	5	150000,01	300000,00	2651	0,00804895
E	6	300000,01	500000,00	4411	0,0068991
E	7	500000,01	2000000,00	10549	0,00160979
E	8	2000000,01	9999999,99	13281	0,00068991
F	1	0,01	20000,00	838	0,0045994
F	2	20000,01	50000,00	953	0,0045994
F	3	50000,01	90000,00	1256	0,0045994
F	4	90000,01	150000,00	1675	0,0091988
F	5	150000,01	300000,00	2651	0,00804895
F	6	300000,01	500000,00	4411	0,0068991
F	7	500000,01	2000000,00	10549	0,00160979
F	8	2000000,01	9999999,99	13281	0,00068991

Los valores de la Tasa resultante, conforme al sistema de cálculo precedente, podrán ser modificados por el D. E. cuando la variación en los costos de los servicios prestados así lo justifiquen, mediante la modificación de los valores establecidos como Tasa Fija y/o el coeficiente corrector en cada una de las tablas. Así como también podrá modificarse los topes mínimos y máximos de avalúo, o incluirse nuevos tramos de avalúo.

Los avalúos fiscales podrán ser generados por Catastro Municipal o suministrados por el Superior Gobierno de la Provincia a través de Administradora Tributaria Entre Ríos - Dirección de Catastro.- Sin perjuicio de las gestiones que el Gobierno Municipal podrá efectuar ante otros organismos para realizar la debida actualización.

Artículo 4º.- Los inmuebles que pertenezcan al sector urbano, cuyos frentes se encuentren en calles que pertenezcan a distintas zonas, la tasa se calculará en base a la zona de mejores servicios.

Las propiedades afectadas a régimen de Propiedad Horizontal y que en su origen de financiación conformen barrios de interés social, obtendrán un porcentaje de reducción a las Tasas resultantes, conforme al cálculo descrito en el artículo 3º, equivalente al 10% (1º piso), 15% (2º piso), 20% (3º piso), 25% (4º piso) y 30% (5º piso o más).

Artículo 5º.- A todos los efectos se deja expresamente establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en la boleta a emitirse para el cobro de la tasa es simplemente indicativo, respondiendo la propiedad afectada, cualquiera sea el propietario real.

Artículo 6º.- El recargo diferencial a que se refiere el artículo 4º) del Código Tributario Municipal, será para el inciso a) del 100% sobre el valor de la tasa para el inmueble ubicado en la Zona "A" y Zona "B" y el 50% en la Zona "C" y para los incisos b) y c) será del 100% del valor de la Tasa.

Artículo 7º.- En base a lo establecido en el artículo 5º del Código Tributario Municipal – Parte Especial - La Tasa General Inmobiliaria tendrá el carácter anual y su liquidación se realizará en forma mensual, los contribuyentes o responsables deberán abonar el importe liquidado de acuerdo a lo que prevén los artículos 2º, 3º, 4º y 6º de la presente. Se autoriza al DE a liquidar, en el caso de que los contribuyentes o responsables lo soliciten, un Anticipo Anual equivalente a la proyección de la Tasa mensual determinada para el mes de la solicitud proyectada por doce meses, deduciéndose las tasas abonadas por el periodo fiscal en curso. En caso de optarse por el ingreso del anticipo anual el contribuyente quedará sujeto a los reajustes que correspondan por las diferencias resultantes de las distintas liquidaciones mensuales que se realicen. Autorízase al DE a fijar las fechas de vencimiento de las liquidaciones mensuales, del anticipo anual establecido; así como también a conceder descuento de hasta un 15% a los que opten por el anticipo anual y de hasta un 5% por buen pagador en el caso de las liquidaciones mensuales siempre y cuando no registren deudas para periodos vencidos.

Artículo 8º.- El interés punitivo a aplicar para los pagos fuera del término será del 3% (tres por ciento) mensual

sobre el monto de la tasa vigente al momento de la cancelación.

Artículo 9°.- El D. E. podrá redondear en enteros y centavos o en enteros y dos decimales los valores finales aplicables conforme a lo previsto en los artículos 2°, 3°, 6° y 7°.

Artículo 10°.- Cuando el contribuyente sea jubilado y/o pensionado, titular de la vivienda o tenga sobre ella un derecho de usufructo o hereditarios, sea poseedor y/o tenedor como única propiedad, habite en ella y el ingreso mensual del grupo familiar conviviente, excluyendo el de los que presenten algún grado de discapacidad sin computar las asignaciones familiares, no supere el monto del Haber Mínimo, gozará de una reducción del 50% de la Tasa resultante por aplicación de los artículos precedentes, para lo cual deberá presentar una solicitud, con carácter de Declaración Jurada, que será resuelta por el D.E.M.

Se entiende por Haber Mínimo todo aquel que no supere el monto de una vez y media, el valor de la Canasta Básica Total, establecida por el INDEC, del mes inmediato al anterior, al momento de la solicitud.

El DEM deberá constatar la veracidad de los datos consignados en la Declaración Jurada, en el transcurso del año calendario correspondiente a la exención, y en caso de, detectar, falsedad, omisiones y/o alteraciones en lo manifestado, deberá declarar la caducidad del beneficio.

La resolución de la solicitud tendrá vigencia anual, debiendo renovarse sin cargo alguno, durante el primer mes de cada año calendario.

El otorgamiento del beneficio estará condicionado al pago puntual de las cuotas correspondientes, por lo cual al registrar la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, se produce la caducidad automática del mismo sobre la totalidad de la Tasa impaga.

Este descuento se hace extensivo a la tasa de Obras Sanitarias, por la prestación del servicio de agua para consumo domiciliario y cloaca.

Artículo 11°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a la implementación de una Tasa Social comprensiva de la T.G.I. y T.O.S., no vinculada con los servicios prestados e independientes de zona tributaria en que se localizan los inmuebles de los contribuyentes beneficiarios; cuyo monto no será inferior al mínimo establecido para la Zona D., fijado por la presente.

Serán beneficiarios de la Tasa Social el contribuyente que, sea titular de la vivienda o tenga sobre ella un derecho de usufructo, hereditario, sea poseedor o tenedor, como única propiedad, habite en ella y que el ingreso dentro del grupo familiar conviviente no supere un importe equivalente al 50% del Haber Mínimo establecido en el artículo anterior.

Para la obtención del beneficio de la Tasa Social los contribuyentes deberán presentar ante el D. E. una solicitud, en carácter de declaración jurada con los datos que reglamentariamente este establezca.

El D. Ejecutivo deberá resolver fundadamente el otorgamiento del beneficio, el que tendrá vigencia anual debiendo renovarse sin cargo alguno, a requerimiento del interesado, durante el primer mes de cada año calendario.

Otorgado el beneficio el contribuyente estará obligado al pago en tiempo y forma de la Tasa resultante, si el

contribuyente registrará 3 (tres) periodos consecutivos o alternados impagos, producirá la caducidad automática del beneficio sobre la totalidad de la Tasa impaga.

El Departamento Ejecutivo, deberá comunicar al Concejo Deliberante el listado de los contribuyentes que se encuentran incorporados al presente beneficio.

TITULO II

TASA OBRAS SANITARIAS

CAPITULO 1 – Régimen de cobro por cuota fija

Artículo 12°.- Conforme al Artículo 7°, inc. a) del Código Tributario Parte Especial, determínese la Tasa de Obras Sanitarias anual según la resultante del producto de:

Terreno baldío: la superficie del terreno por la tarifa básica anual fijada en el Artículo 13° conforme a las prestaciones de los distintos servicios, por el coeficiente zonal determinado en el Artículo 14°.

Terrenos edificados: la superficie del terreno por la tarifa básica anual fijada en el Artículo 13° conforme a las prestaciones de los distintos servicios más el producto de la superficie de la edificación por la tarifa básica anual fijada por el Artículo 13° conforme a las prestaciones de los distintos servicios, todo ello, por el coeficiente zonal determinado por el Artículo 14°.

Artículo 13°.- La tarifa básica anual a que se hace referencia en el artículo anterior será la siguiente, por m²:

	Agua	Cloaca	Agua y Cloaca
Terreno	1719	870	2589
Edificación	51185	25593	76778

Artículo 14°.- El coeficiente zonal a que se hace referencia en el artículo 12° tendrá los siguientes valores de acuerdo a la zona:

Zona	Coeficiente
A	0,0001240
B	0,0000909
C	0,0000560

Artículo 15°.- Fíjense los montos de las tasas mínimas anuales para los distintos servicios y para las distintas zonas en los siguientes:

	Baldío			Edificado		
	A	C	A y C	A	C	A y C
A	960	682	1640	2045	1363	3408
B	682	682	1363	1640	1088	2726
C	421	421	841	1363	682	2045

Artículo 16°.- Cuando la Tasa anual calculada por la metodología explicitada en el Artículo 12°, para cada modalidad de servicio y para cada categoría de inmueble arroje un valor por debajo a los fijados en el Artículo 15°, se emitirá como valor de la TOS a esta última.

Artículo 17°.- Las tasas diferenciales a que se refiere el artículo 20° del Texto Ordenado del Código Tributario Municipal -Parte Especial se calcularán en función del porcentaje de la superficie efectivamente afectada a la actividad que origina el incremento, conforme la siguiente escala para cada categoría, salvo la Clase A2 que se deberá calcular en base al 100% de la Tasa. A los efectos del cálculo se establecen los importes mínimos anuales para cada categoría, lo cual será aplicado proporcionalmente en la cuota mensual:

Categoría y Clase	Fórmula de Cálculo. Tasa Calculada por:	Mínimos Anuales por zona		
		A	B	C
A2	2,00	1131	943	754
B2	2,50	2045	1697	1356
B3	2,75	2378	1987	1581
C1	3,00	2712	2262	1806
C2 y D1	3,50	3393	2487	1987
C3 y D2	5,00	5423	4517	3611

Las cocheras conforme la prestación del servicio para terrenos baldíos fijado en el Artículo 15° abonarán en concepto de tasa la resultante de multiplicar la tasa calculada por el coeficiente 0.55.

Incorpórese a la Tasa de Obras Sanitaria resultante conforme lo estipulado en los artículos 12°, 13°, 14° y 17° de la O. Impositiva Anual un veintiún por ciento (21%), para conformar el Fondo de Obras Sanitarias (FOS), instituido por Ordenanza (617/02).

CAPÍTULO 2 – Régimen de cobro por servicio medido

Artículo 18°.- Cuando se aplique el servicio medido de agua, el usuario deberá abonar el importe que resulte de multiplicar el volumen mensual de agua potable suministrada por el precio del metro cúbico; de acuerdo a la siguiente escala:

< 15 m3 15 m3 por el precio del m3
 15 < Q < 22,5 m3 Consumo medido por el precio del m3
 22,5 < Q < 33,75 m3 22,5 m3 por el precio del m3 + excedente hasta 33,75 m3 por el precio del m3 por 2
 33,75 < Q < 45 m3 22,50 m3 por el precio del m3 + excedente hasta 33,75 m3 por el precio del m3 por 2 + excedente hasta 45 m3 por el precio del m3 por 3
 45 < Q 22,5 m3 por el precio del m3 + excedente hasta 33,75 m3 por el precio del m3 por 2 + excedente hasta 45 m3 por el precio del m3 por 3 + excedente sobre 45 m3 por el precio del m3 por 4

Artículo 19°.- Por el servicio de colección de efluentes cloacales se abonará el importe que surja de multiplicar los valores determinados para el servicio de agua potable por el coeficiente 1,5.

Artículo 20°.- Para el cobro de la tarifa en este régimen fijase el precio del m3 de agua en \$ 12,76.

CAPITULO 3

Artículo 21°.- Para el sistema no medido, se cobrará el agua para construcción por metro cuadrado de superficie cubierta y por cada planta de acuerdo a los consumos por metro cuadrado que se asignan a continuación:

- a.- Tinglados y galpones de materiales metálicos, madera o similares..... 0,60 m3/m²
- b.- Galpones con cubiertas de material plástico, madera, metal o similares y muros de mampostería sin estructura resistente de H°A°..... 0,65 m3/m²
- c.- Galpones con estructura de H°A° y muros de mampostería.....1,20 m3/m²
- d.- Edificios en general para viviendas, comercios, industrias, oficinas públicas y privadas, colegios, hospitales, etc.;
- d.1. s/estructura resist. De H°A°..... 1,35 m3/m²
- d.2. c/estructura resist. De H°A°..... 1,40 m3/m²

Para la aplicación de las tasas anteriores se computará el cincuenta por ciento de la superficie real de galerías y balcones.

e.- Para la construcción de solados y pavimento en general;

- e.1. Calzadas de H° o con base de H°..... 25 m3/m²
- e.2. Cordones y cunetas de H°..... 1,85 m3/m²
- e.3. Aceras y solados de mosaicos, alisados, morteros, etc. 1,85 m3/m²

f.- El agua que se utilice en refacciones y/o reparaciones de edificios se cobrará a razón del 1% del costo de la obra, estimado por el Dpto. Obras Sanitarias, debiendo el usuario presentar el cómputo de los trabajos a realizar.

El importe a abonar por los distintos servicios incluidos en este artículo en ningún caso será inferior a un monto equivalente al valor de 45 m3 de agua.

Artículo 22°.- Cuando las refacciones o reparaciones se realizaran en edificios que tuvieran servicio de agua con medidor, el agua utilizada se liquidará de acuerdo con la tarifa vigente.

Artículo 23°.- Si perteneciendo la construcción al radio medido no existieran datos de los seis meses anteriores, es facultad del Dpto. Obras Sanitarias adoptar la modalidad de cobro de acuerdo el Artículo anterior que a su juicio se adecue más al caso a resolver.

Artículo 24°.- Si el propietario iniciara la obra encontrándose en el radio no medido y no abonara el derecho de agua para construcción previo al hecho; esta podrá ser abonada en forma posterior con un recargo en concepto de multa de un ciento por ciento (100%) del valor de cálculo. Este recargo tiene como objeto penalizar el uso clandestino del agua para la construcción.

CAPITULO 4

Artículo 25°.- Conforme a lo establecido en el Texto Ordenado del Código Tributario-Parte Especial Municipal, Artículo 22°, fíjense los siguientes derechos de oficina por actuaciones administrativas previstas en dicho artículo:

- Inc. a. - 51 m3
- Inc. b. - 25 m3
- Inc. c. - 10 m3
- Inc. d. - 6 m3

Artículo 26°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 23° del Texto Ordenado del Código Tributario Municipal se fijan los siguientes valores:

- 1.- Planos nuevos; 6% del presupuesto oficial correspondiente a toda la instalación sanitaria;
- 2.- Planos de ampliación; 6% del presupuesto oficial correspondiente a la ampliación;
- 3.- Planos y/o croquis de modificación parcial y planos conforme a obra; se abonará el 2% sobre el nuevo presupuesto oficial en concepto de aprobación y el 4% sobre el nuevo presupuesto oficial de las partes ampliadas en concepto de inspección de obra.

Artículo 27°.- En todos los casos mencionados en este capítulo, donde se hace referencia a presupuesto oficial, se entiende por este el determinado por el Dpto. Obras Sanitarias para las obras de instalación sanitarias correspondientes.

Artículo 28°.- Los derechos establecidos en este capítulo no podrán ser en ningún caso inferior al valor de 30 m3 de agua potable.

Artículo 29°.- Para la conformación del presupuesto oficial se tomarán en cuenta los elementos constitutivos de una instalación sanitaria que figuran con su valor en el Anexo I, los cuales podrán ser modificados por el D.E. cuando las circunstancias lo aconsejen, a la suma se le cargará el ciento veinte por ciento (120%) en concepto de mano de obra y sobre el valor resultante se calcularán los porcentajes del Artículo 26° por cada modalidad de obra

TITULO III

TRIBUTOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EMPRESAS DE SERVICIOS

CAPITULO 1 – Tasa por habilitación de comercios e industrias y empresas de servicios

Artículo 30°.- Fijase las siguientes alícuotas según los hechos imponible para el pago del tributo establecido en el Capítulo I del Título III del Código Tributario Municipal Parte Especial, a aplicarse sobre la base imponible.

(1) Por la habilitación de locales, establecimientos, oficinas y lugares en general, incluidos sus ampliaciones, modificaciones, cambios y/o anexión de rubros y transferencias:

a) Superficies cubiertas:

1) Hasta 25 m2	\$ 240,00
2) Mas de 25 m2 hasta 50 m2	\$ 324,00
3) Mas de 50 m2 se tributará, por m2	\$ 10,00

b) Superficies semicubiertas:

1) Hasta 25 m2	\$ 131,00
2) Mas de 25 m2 y hasta 50 m2	\$ 164,00
3) Mas de 50 m2 , por m2	\$ 5,10

c) Superficies libres o descubiertas

1) Hasta 500 m2	\$ 504,00
2) Más de 500 m2 en la sup. que exceda, por m2	\$ 3,35

d) Transferencias, anexiones, fusiones, escisiones o cambios de denominación:

1) de locales hasta 100 m2	\$ 302,00
2) de locales de más de 100 m2 hasta 500 m2	\$ 598,00
3) de locales de más de 500 m2	\$ 1.010,00

e) Locales, establecimientos y oficinas ubicadas dentro de emprendimientos de mayor envergadura habilitados, tales como los centros comerciales, bancos, galerías comerciales y similares	\$ 654,00
f) Establecimientos comerciales, productivos, de modificación de materia prima o de servicios que se encuentren comprendidos en las disposiciones de Emprendimientos de Economía Social	\$ 169,00
g) Cajeros electrónicos ubicados en centros comerciales, bancos, oficinas públicas y similares	\$ 1.684,00

Tratándose de comercios al por mayor de productos alimentarios, bebidas, tabaco, textiles, prendas de vestir, cuero, madera, papel y derivados, sustancias químicas industriales, vidrio, materiales para la construcción, metales, máquinas, equipos y otros productos no especificados precedentemente, las alícuotas indicadas en los incisos a), b), c), d) y e) se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %).

Para los casos previstos en los incisos a), b) y c) se establece un tope máximo de Pesos Setecientos (\$1.305,00)

(2) Por la habilitación y permiso de vehículos, por unidad y por año o fracción, destinados a:

a) Transporte de personas:	
1) taxi, remises, autos al instante y similares	\$ 276,00
2) escolares y/o pasajeros,	\$ 408,00
b) Transporte de carga y taxi- flete	\$ 509,00
c) Transporte de sustancias alimenticias en general	\$ 609,00
d) Transporte de combustibles, inflamables, garrafas y gases	\$ 1.195,00
e) Traslado de cadáveres, fúnebres de todo tipo y/o ambulancias	\$ 676,00
f) Entrenamiento (coche-escuela)	\$ 812,00
g) Acoplados (incluidos contenedores), el 50% (cincuenta por ciento) del valor aplicable al vehículo habilitado.	
h) Por transferencias	\$ 240,00

(3) Por la habilitación, rehabilitación, ampliación o transformación de:

a) Instalaciones en general:	
1) De surtidores	
a) de nafta por unidad	\$ 675,00

b) de gas oíl por unidad	\$ 841,00
c) otros combustibles	\$ 841,00
2) De tanques de combustible, por m3 o fracción	\$ 169,00
3) De generadores hasta 10 HP, por unidad	\$ 122,00
4) De generadores de más de 10 HP, por unidad	\$ 99,00
5)De motores:	
a) Hasta 25 motores, por unidad	\$ 30,50
b) Más de 25 motores, por unidad	\$ 22,00
6) De cualquier otra máquina eléctrica, por kw	\$ 22,00
b) Instalaciones eléctricas para uso industrial:	
1) De hasta 15 bocas	\$ 148,00
2) Por excedente de 15 bocas, desde la primera por cada una	\$ 14,75
3) Ampliaciones, por cada boca	\$ 14,75
c) Instalaciones electromecánicas:	
1) De potencia hasta 15 HP	\$ 275,00
2) Por excedente de 15 HP, por cada HP o fracción	\$ 30,45
3) Por ampliación de cada HP	\$ 30,45
d) Antenas con estructuras portantes para servicios informáticos y de transmisión de sonidos, datos, imágenes e información, por única vez y por unidad:	
1) Hasta 20 mts. de altura	\$ 676,00
2) Entre 21 y 50 mts. de altura	\$ 1.010,00
3) Más de 50 mts. de altura	\$ 1.350,00
e) Antenas con estructuras portantes para servicios informáticos y de telecomunicaciones de transmisión de sonidos, datos, imágenes e información (excepto radiofonía y Televisión), por única vez y por unidad:	
1) Hasta 20 mts. de altura	\$ 102.000,00
2) Entre 21 y 50 mts. de altura	\$ 136.000,00
3) Más de 50 mts. de altura	\$ 169.000,00

(4) Por el otorgamiento de permisos de instalación y por autorización de funcionamiento:

a) De máquinas expendedoras de bebidas, golosinas, comestibles, etc., por unidad y por año	\$ 335,00
b) De aparatos de acción manual sin conexión eléctrica o baterías de expendio de golosinas, por unidad y por año	\$ 170,00
c) De puestos de feria de "fin de semana y feriados" o asimilables en predios privados, por día	\$ 121,00
d) por estructuras de soporte de carteles y otros cuerpos en predios privados, por unidad y por m2 o fracción, por año o fracción	\$ 203,00
e) Para el funcionamiento de emprendimientos de Economía Social	\$ 170,00

(5) Por el otorgamiento de permisos de instalación y autorización de funcionamiento de juegos o entretenimientos, por unidad y período de tiempo determinado:

a) Por juegos de golf en miniatura, tejo, sapo, metegol, ping-pong y asimilables, por unidad y por mes o fracción	\$ 145,00
b) Por juegos de billar, pool y asimilables por unidad y mes o fracción	\$ 170,00
c) Por canchas de bochas comerciales, bowling y asimilables, por unidad y por mes o fracción	\$ 276,00
d) Por juegos de tiro al blanco, arquerías y/o asimilables, por unidad y por mes o fracción	\$ 217,00
e) Por pistas destinadas a carreras de autos y asimilables, por unidad y por año o fracción	\$ 5.032,00
f) Por cualquier otro juego de destreza no considerado en forma específica, por unidad y por año o fracción	\$ 1.626,00
g) Por calesitas, por unidad y por año o fracción	\$ 169,00
h) Por entretenimientos electrónicos y/o mecánicos de cualquier índole, por unidad y por mes o fracción	\$ 169,00
i) Parques de diversiones, ferias, y kermesses con autorización mayor a un mes:	
1. Hasta cinco (5) juegos, kioscos o barracas, por cada mes	\$ 627,00
2. Por juego adicional, kioscos o barracas, por cada mes	\$ 51,00
j) Parques de diversiones, ferias y kermesses con autorización, por evento y por cada juego, kiosco o barraca, por día.	\$ 51,00

(6) Por el otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en la vía pública, por período de tiempo determinado:

a) Con vehículo, con autorización mayor a un mes, por cada mes	\$1.010,00
b) Con vehículo, con autorización menor a un mes, por cada día	\$ 170,00
c) Sin vehículo, con autorización mayor a un mes, por cada mes	\$ 510,00
d) Sin vehículo, con autorización menor a un mes, por cada día	\$ 85,00
e) Puesto de feria rotativas, por cada mes	\$ 322,00
f) Por puestos de ofertas en predios privados que no ocupen la vía pública, por cada mes	\$ 335,00
g) Venta domiciliaria, con autorización mayor a un mes, por cada mes	\$ 335,00
h) Por puestos de ofertas en predios privados que no ocupen la vía pública, por cada mes	\$ 276,00
i) Por puesto fijo en la vía pública, por cada mes	\$ 335,00

(7) Por autorización de uso y ocupación de la vía pública, en los supuestos contemplados en el art. 49 inc. 3- y 7- de esta Ordenanza, que comprende verificación de planos o croquis requeridos, medidas de seguridad, verificación de las condiciones de emplazamiento de los elementos utilizados, compatibilidad con otras normas legales

Se abonará por única vez, al momento de concederse la autorización, el importe para los supuestos comprendidos en el inc. 3- por metro cuadrado de superficie \$ 29,- con un máximo de \$ 882,- y para los supuestos comprendidos en el inc. 7- por metro cuadrado \$ 87- con un máximo de \$ 882,- reduciéndose en un 50% cuando se trate de carteles luminosos, animados, etc.

CAPITULO 2 – Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad

Artículo 31°.- De acuerdo al artículo 51° del Título III Capítulo II del Código Tributario Municipal parte Especial, se establece una única zona geográfica.-

Artículo 32°.- De acuerdo a los artículos 51° y 75° del Título III Capítulo II del Código Tributario Municipal Parte Especial, se establece una alícuota general del 1,5%; un mínimo general de \$ 600; y las alícuotas y mínimos especiales para las categorías detalladas en el Anexo V.

En el caso de la actividad Fabricación en General, mencionada en la Categoría 2 del Anexo V, la misma se considerara actividad especial solo en el caso en que posea el Certificado de Industria otorgado por el Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos, según las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

Artículo 33°.- Cuando la actividad desarrollada signifique un oficio realizado en forma personal por el contribuyente, sin empleados en relación de dependencia, sin que exista actividad comercial vinculada con la compra y venta de mercaderías por parte del mismo y cuando no posea otra fuente de ingresos, los mínimos se reducirán en un 50%.

Los contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, gozarán de un descuento por buen pagador el cual se aplicará en el año fiscal inmediato siguiente, siempre y cuando al momento de determinar el mismo no se posea deuda por la mencionada tasa.

Dicho descuento será reglamentado por el Departamento Ejecutivo, el cual deberá establecer el porcentaje a aplicar, no pudiendo ser inferior al 5% ni superior al 10%.

Artículo 34°.- Fijase para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado Municipal de pago de Tasa Fija para los Pequeños Contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad (RSM), las siguientes categorías de acuerdo a los Ingresos Brutos, la actividad desarrollada, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, que a continuación se detallan:

C A T	INGRESO PROM ANUAL	KW CONSU MIDOS (PROM ANUAL)	MONTO ALQUIL ER ANUAL	CANT. DE EMPLE ADOS	MONTO A INGRES AR MENSU AL
A	\$ 145.000,00	6700	\$53.100	0	\$ 315,00
B	\$ 217.500,00	10.000	\$ 66.120	0	\$ 465,00
C	\$ 353.000,00	16.500	\$ 79.200	1	\$ 600,00

Artículo 35°.- De acuerdo al artículo 76° del Título III Capítulo II del Código Tributario Municipal - Parte Especial, los períodos vencerán los días 22 del mes siguiente o su inmediato hábil posterior pudiendo ser modificados por el D.E. cuando circunstancias extraordinarias así lo aconsejen.-

Artículo 36°.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 76° del Título III Capítulo II del Código Tributario Municipal - Parte Especial, los agentes de retención y percepción designados en los artículos 81° y 82° del Código Tributario Municipal Parte Especial deberán depositar los montos retenidos o percibidos en cada período mensual, por la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, hasta el día 5 del mes inmediato siguiente.

Artículo 37°.- De acuerdo a los artículos 81° y 82° del Título III Capítulo II del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se establece como monto mínimo sujeto a retención o percepción por esta Tasa, el que fije la A. T.E. R. para el impuesto a los ingresos brutos, a fin de unificar criterios y simplificar los trámites administrativos.

Artículo 38°.- De acuerdo al artículo 78° del Título III Capítulo II del Código Tributario Municipal - Parte Especial, fijase en un 3 % mensual el interés al que estarán sujetas las deudas por esta Tasa, en los pagos fuera de término.

Artículo 39°.- De acuerdo al artículo 79° del Título III Capítulo II del Código Tributario Municipal - Parte Especial, fijase en el 20 % el porcentaje que podrán deducir de la tasa determinada, los contribuyentes que desarrollen actividades organizados bajo la forma jurídica de cooperativas.

TITULO IV SALUD PÚBLICA MUNICIPAL CAPITULO 1 - Carnet Sanitario

Artículo 40°.- Conforme lo establecen los Artículos 84°, 85°, 86° y 87° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se cobrará conforme se detalla:

- Carnet Sanitario válido por dos (2) años:.....\$435.00
- Renovación Semestral:.....\$148.00

CAPITULO 2 - Inspección Higiénico-Sanitaria de Vehículos

Artículo 41°.- De acuerdo a lo establecido por los Artículos 88°, 89°, 90° y 91° del Código Tributario Municipal -Parte Especial, se fija la inscripción de

vehículos de transporte de mercaderías y bebidas que ingresan al Municipio, y sin local de venta, a efectos de quedar sujetos al control de la inspección higiénico-sanitario:

-Inspección higiénico - Sanitario: por mes.....\$ 725,00

CAPITULO 3 - Desinfección y Desratización

Artículo 42°.- Por los servicios que se prestan con carácter extraordinario de conformidad a lo establecido en los Artículos 92°, 93°, 94°, 95°, 96° y 97° del Código Tributario Municipal - Parte Especial se cobrará conforme se detalla:

Desinfección de vehículos en general.....\$363,00
 - Desinfección de vehículos de carga.....\$425,00
 - Desinfección de muebles, envases usados, piezas de ropa..... \$ 73,00
 - Por desinfección de habitación, cada una.....\$218,00
 - Por desratización de vivienda familiar.....\$509,00
 - Por desratización de terrenos baldíos por cada quinientos metros cuadrados (500m2).....\$1.450,00
 - Por desratización de comercios.....\$ 725,00
 - Por desratización de plantas industriales...\$5.090,00
 La desratización con movimientos de mercaderías a cargo del personal municipal, llevará un incremento del 300%.-

CAPITULO 4 - Vacunación y Desparasitación de Perros

Artículo 43°.- De acuerdo a lo establecido por los Artículos 98° y 99° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fija la presente anual por ejemplar, que comprenderá los servicios de vacunación y desparasitación en:

- Tasa anual por ejemplar:..... \$ 185,00

TITULO V SERVICIOS VARIOS

CAPITULO 1 - Utilización de locales ubicados en lugares destinados a uso público

Artículo 44°.- Conforme lo establece el Artículo 100° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan los siguientes Derechos:

1- Terminal de Ómnibus La Delfina

a) LOCALES: Por el local destinado a la confitería se abonará el derecho resultante de la Licitación Pública para su adjudicación.

b) Por cada local comercial (con excepción del destinado a la confitería) abonarán por mes \$ 3.585,00

c) BOLETERIAS: Las Empresas que en un número no mayor de tres (3) compartan el espacio físico asignado, abonarán mensualmente en conjunto el Canon de.....\$ 4.785,00

- Las boleterías que atiendan más de (3) empresas su alquiler se incrementará un 50% por cada empresa que se incorpore.

d) ANDENES: Por uso de andenes de la Estación Terminal de Ómnibus de Nogoyá se abonará mensualmente:

1.- Por cada ómnibus que sale de esta o cruce por ella con destino final hasta 50 Km., la cantidad de..... \$ 12,00

2.- Por cada ómnibus que sale de esta o cruce por ella con destino final de 50Km. y hasta 150 Km., la cantidad de..... \$ 27,00

3.- Por cada ómnibus que sale de esta o cruce por ella con destino final a más de 150 Km., la cantidad de..... \$ 34,00

2- Mercados y ferias:

- Locación de puestos x mes..... \$ 1.292,00

- Por derecho de playa y boca de expendio por día..... \$ 363,00

3- Ferias Municipales:

- Por alquileres mensuales..... \$ 1.445,00

- Por alquiler diario..... \$ 218,00

4- Balnearios y paseos municipales:

- Estadías:

- Carpas por día, hasta 4 personas..... \$ 196,00

- Casas Rodantes y Tráileres, por día hasta 4 personas \$ 196,00

- Por uso de parrillas, por día..... \$ 100,00

- Por prolongación, instalación y uso de energía eléctrica, por día..... \$ 100,00

5- Playa de Camiones:

- Por camión y por día / Derecho carga y descarga..... \$ 100,00

- Por camión por mes / Derecho de carga y descarga..... \$ 1.925,00

6- Por uso del natatorio ubicado en el Polideportivo Municipal

Usuarios	Por día	Por semana	Por quincena	Por mes
Mayores	\$ 60,00	\$ 380,00	\$ 530,00	\$ 780,00
Menores	\$ 40,00	\$ 200,00	\$ 360,00	\$ 570,00

Usuarios	Por temporada	Grupo familiar hasta 5 hijos por Quincena	Grupo familiar hasta 5 hijos por Mes	Grupo familiar hasta 5 hijos por Temporada
Mayores	\$ 1.200,00	\$ 780,00	\$ 1.170,00	\$ 2.200,00
Menores	\$ 890,00			

Horario de Natación a partir de la hora 20 hs. Hasta 21:30 hs.

Costo:

MAYORES__ Por Día \$ 40,00.- __ Por Mes: \$ 700,00.-

MENORES__ Por Día \$ 30,00.- __ Por Mes: \$ 480, 00.-

7- Por alojamiento en residencias del polideportivo municipal

Usuarios	Por día
Deportistas acreditados	\$ 140,00
Personas que asistan a eventos organizados con auspicio de la Municipalidad (Sin Costo)	\$ 0,00
Resto de personas	\$ 220,00

8- Por uso de la cancha de futbol del polideportivo municipal

Por uso de la cancha de fútbol por hora..... \$1.500,00

9- Por el uso de la cancha de Tenis ubicadas en el Polideportivo Municipal

Categorías	Unidad de Medida	Importe sin luz	Importe con luz
Singles (2 jugadores)	Por hora	\$ 250.-	\$ 400.-
Dobles (4 jugadores)	Por hora	\$ 250.-	\$ 400.-

10- Por el uso de quincho cerrado, churrasqueras y predio, del polideportivo municipal

Usuarios	Por día
De 10:00 hs a 18:00 hs.	\$ 1.765,00
De 19:00 hs a 03:00 hs.	\$ 1.960,00

Deposito en garantía por uso de quincho.....\$1.600,00
 Uso del predio para carpas y casas rodantes por día\$ 200,00
 Uso de energía eléctrica por día..... \$ 100,00
 Uso de parrillas por día.....\$ 100,00
 11- Por guarda y custodia de vehículos retenidos preventivamente

Vehículos	Importe
Motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos y similares, por día	\$ 75,00
Automóviles, pick-up, y similares, por día	\$ 150,00
Camiones, colectivos y vehículos pesados, por día	\$ 440,00

En caso que los vehículos lleven unidades de remolque tales como acoplados, semirremolques, tráiler, casas rodantes o similares, los valores a pagar se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%)

CAPITULO 2 - Uso de Equipos e Instalaciones

Artículo 45°.- Por lo dispuesto en el artículo 101° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se estipula los siguientes derechos, por alquiler de:

- 1- Motoniveladora
 - Por hora hasta 1 km de planta urbana.....\$1.980,00
 - Por km. recorrido fuera de planta urbana.....\$ 220,00
- 2- Pala Mecánica /Cargadora Frontal
 - Por hora hasta 1 km de planta urbana.....\$1.405,00
 - Por km. recorrido fuera de planta urbana..... \$150,00
- 3- Retroexcavadora
 - Por hora hasta 1 km de planta urbana.....\$1.405,00
 - Por km. recorrido fuera de planta urbana.....\$150,00
- 4- Desmalezadora de arrastre
 - Por hora hasta 1 km de planta urbana.....\$871,00
 - Por km. recorrido fuera de planta urbana.....\$95,00
- 5- Niveladora de arrastre
 - Por hora hasta 1 km de planta urbana.....\$1.405,00
 - Por km. recorrido fuera de planta urbana.....\$150,00
- 6- Desmalezadora automotriz
 - Por hora hasta 1 km de planta urbana.....\$945,00
 - Por km. recorrido fuera de planta urbana..... \$110,00
- 7- Camión
 - Por hora hasta 1 km de planta urbana.....\$1620,00
 - Por km. recorrido fuera de planta urbana.....\$132,00
- 8- Camión Tanque / Provisión de Agua
 - Por tanque hasta 1 km de planta urbana, de 8000 lts. \$ 2.155,00
 - Por tanque hasta 1 km de planta urbana, de 5000 lts. \$ 1.508,00

- Por km. recorrido fuera de planta urbana..... \$145,00
- 9- Cortadoras de césped / Desbrozadoras /Motos Sierras
 - Por hora hasta 1 km de planta urbana.....\$475,00
- 10- Limpieza terrenos baldíos
 - Por los primeros 300 m2.- monto fijo mínimo\$ 1.440,00
 - Por cada m2 de exceso sobre mínimo.....\$ 40,00
- 11- Demolición Viviendas precarias
 - Por m2 cubierta de demolición.....\$ 95,00
 - Por m2 de paredes.....\$95,00
- 12 – Uso del colectivo municipal, por Km. recorrido, equivalente a un litro de Gas Oil (tipo euro), más viáticos de choferes, al momento de contratar el servicio.-
- 13 – Por traslado de vehículos retenidos preventivamente,

Vehículos	Importe
Motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos y similares,	\$ 240,00
Automóviles, pic-up, y similares,	\$ 1.015,00
Camiones, colectivos y vehículos pesados,	\$ 2.395,00

En caso que los vehículos lleven unidades de remolque tales como acoplados, semirremolques, tráiler, casas rodantes o similares, los valores a pagar se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%)

Las máquinas de los incisos 2) y 3) no podrán ser utilizadas fuera del ejido salvo que fueran transportadas en carretón.

Cuando se realice un servicio especial o de urgencia en días inhábiles dichos servicios se pagarán con un adicional del 100%.

Artículo 46°.- El Servicio Ocasional de recolección de residuos previsto en la Ordenanza N°1.016 y modificatorias y complementarias, estará sujeto al pago de la siguiente Tasa:

- 1.- Residuos de viviendas, establecimientos asistenciales de salud o vinculados o complementarios de esta actividad, comerciales o industriales que por sus características o volumen no se consideran residuos domiciliarios, o depositados en la vía pública fuera de los días y horarios previstos para el servicio programado, por m3.....\$ 605,00
- 2.- Residuos clínicos, biológicos o farmacológicos, potencialmente patológicos y/o infecciosos, retirados por la Municipio de Nogoyá a sus generadores, cuando la cantidad no supere los 5 Kg por mes, abonarán la suma fija mensual de..... \$ 145,00
 - Cuando la cantidad de residuos clínicos, biológicos o farmacológicos, potencialmente patológicos y/o infecciosos, retirados por la Municipio de Nogoyá a sus generadores, sea superior a los 5 Kgrs, por mes se le cobrará por cada kilogramo excedente la suma de..... \$ 37,00
- 3.- Por la recolección de alimentos o productos caducos o vencidos, animales muertos o parte de los mismos, retirados por la Municipio de Nogoyá a sus generadores, se le cobrará por cada kilogramo la suma \$ 66,00
- 4.- Por vehículos abandonados o parte de ellos, por unidad..... \$ 1.445,00

5.- Residuos de la Construcción, por metro cúbico..... \$ 1.090,00

CAPITULO 3 - Inspección de Pesas y Medidas

Artículo 47°.- Por la verificación prevista en el artículo 102° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se cobrará:

1.- Por cada balanza de mostrador, por año... \$145,00
2.- Por cada báscula, hasta 100 Kgs. por año..\$480,00
3.- Por cada báscula, de 101 kgs. Hasta 500 kgs. Por año.....\$720,00
4.- Por cada báscula, de más de 500 kgs., por año\$1.415,00

Autorízase al D. Ejecutivo a realizar un descuento del 50% del valor de esta Tasa, a los contribuyentes que no registren deuda en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad al momento de realizarse la inspección.

CAPITULO 4 - Cementerio

Artículo 48°.- Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial en los artículos 104° y 105°, se abonarán los siguientes derechos:

1)-Inhumación y colocación de lápidas en nichos y panteones..... \$ 605,00
2)- Inhumación en fosas, en servicios no gratuitos\$ 480,00
3)- Traslados dentro del cementerio\$ 530,00
4)- Reducciones, apertura de nichos y otros servicios, por cada uno de ellos.....\$ 605,00
5)- Ingresos y salida de cadáveres y restos del Municipio.....\$ 365,00
6)-Panteones de obras sociales, por su atención y limpieza por año..... \$2.395,00
7)- Panteones y bóvedas, por atención y limpieza, por año
- Hasta 4,50 m²..... \$ 725,00
-Más de 4,50 m²..... \$ 1.085,00
8)- Nichos municipales, por arrendamiento anual:
1ra. Fila.....\$ 395,00
2da. Fila.....\$ 785,00
3ra. Fila.....\$ 590,00
4ta. Fila.....\$ 530,00
El arrendamiento anual de nichos en baterías cuya antigüedad de construcción sea mayor a 15 años recibirá un descuento del 30% sobre los montos fijados. El arrendamiento anual de nichos de párvulos (niños) recibirá un descuento del 50% sobre los montos fijados.
9)- Por el uso de nichos nuevos, durante 10 años, renovables, a partir de la promulgación de la presente:
1ra fila, parte nueva.....\$ 2.600,00
2da fila, parte nueva.....\$ 2.842,00
3ra fila, parte nueva.....\$ 2.600,00
4ta fila, parte nueva.....\$ 2.088,00
10)- Nichos, por limpieza y atención por año\$ 220,00
11)- Sepulturas Municipales:
-Por arrendamiento anual-mayores.....\$ 261,00
-Por arrendamiento anual-menores.....\$ 131,00
12)- Sepulturas limpieza y atención, por año \$ 220,00
13)- Columnarios Municipales:

-Urnarios, arrendamiento anual..... \$ 174,00
14)- Terrenos.

- Por concesión de 20 años para la construcción de Panteones, bóvedas y sepulturas
-Base mínima por metro cuadrado (m2)\$ 2.378,00
-Renovación por cada 20 años, por m2.\$ 655,00

Toda concesión para la construcción de panteones a realizarse sobre el perímetro del cementerio y que contribuya al cierre del mismo tendrá un descuento del 20% del monto total resultante del cálculo de la 1° parte del presente inciso. Las dimensiones de cada una de las parcelas en cuestión deberán contar como mínimo con las siguientes medidas 2,40 metros de frente por 2,70 metros de fondo.

El Departamento Ejecutivo podrá reducir los montos fijados en el inciso 7) cuando el titular lo sea por más de uno, en cuyo caso los arrendamientos que excedan de uno tendrán una reducción del cuarenta por ciento (40%)

TITULO VI OCUPACION Y USO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 49°.- De acuerdo a lo establecido en los Artículos 106°, 107°, 108°, 109°, 110°, 111°, 112°, 113° y 114°, del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se abonarán los siguientes derechos previa Autorización del Departamento Ejecutivo:

1- Compañías telefónicas, de electricidad, gas natural o circuitos cerrados de

T. V., computación u otras similares:

Por Instalaciones o ampliaciones que se realicen:

a) Por cada poste, contraposte, puntales de refuerzo, columna, sostenes, etc., que coloquen y los que tengan ubicados dentro del ejido municipal, por año y en forma indivisible:.....\$ 27,00

En caso de ser compartido una columna y/o poste, se abonará en forma separada.-

b) Por cada distribuidora, pilar, etc., que coloquen o tengan instalada, por año y en forma indivisible: \$ 95,00

c) Por cada metro de línea aérea telefónica, televisión por cable, electricidad, computación y similares, por año en forma indivisible: \$ 0.94

d) Las instalaciones subterráneas, tales como líneas telefónicas, televisión por cable, eléctricas, gas natural y similares que pasen por debajo de las calzadas y veredas del Municipio, pagarán en concepto de ocupación del suelo por año y en forma indivisible, por cada metro lineal..... \$ 0,55

e) Por los sótanos, depósitos, tanques o cámaras de subsuelo, por metro cuadrado y por año o fracción.....\$ 145,00

f) Por instalaciones para la ubicación aérea de transformadores, convertidores de líneas y similares, por cada uno, por año..... \$ 330,00

g) Por la instalación de casillas metálicas o de otro material (controladores de líneas), cabinas telefónicas, por cada uno y por año..... \$ 235,00

h) Los túneles, conductos o galerías subterráneas y/o pasos aéreos que autorice la Municipio para el cruce de personas o cosas, abonarán un derecho anual por metro lineal en forma: \$ 9.64

2-Surtidores y bombas de nafta, kerosén y/o combustibles carburantes derivados del petróleo:

Por bombas expendedoras de combustibles, por unidad y por año..... \$655,00

3- Toldos, marquesinas y elementos decorativos:

a) Por la ocupación con toldos, por m2 y por año: \$ 218,00

b) Por elementos decorativos, por m2 y por año:\$ 150,00

c) Por la ocupación con marquesinas o carteles con anuncios comunes, por m2 de superficie y por año o fracción..... \$ 325,00

d) Por la ocupación con marquesinas o carteles con anuncios especiales (luminosos, animados, etc.) por m2 de superficie y por año o fracción..... \$475,00

e) Por la ocupación con marquesinas o carteles con anuncios en

Pantalla LED, por m2 de superficie y por año o fracción..... \$720,00

4- Bares, cafés, confiterías, pubs, puestos callejeros fijos de comidas rápidas y similares:

a) Por concesión para instalar en la vía pública mesas y sillas comprendiendo la utilización de veredas, espacios verdes y partes de la calzada, por año o fracción, por metro cuadrado que se utilice, un canon de \$121,00

Pagaderos al contado o en hasta en cuatro cuotas, abonando el setenta por ciento antes del 10 de marzo de cada año en que se devengue, hasta en dos cuotas y el treinta por ciento restante hasta el 10 de noviembre del mismo año.

b) Por la concesión para la instalación de puestos fijos de venta callejera de comida rápida, por mes, pagadero por anticipado, un canon de..... \$ 841,00

c) Por la concesión para la instalación de puestos fijos de venta callejera de comida rápida, por año, pagadero por anticipado, un canon de.....\$4.665,00

5- Puestos de ventas o exhibición de mercaderías:

a) Por permisos de ocupación de áreas para exhibición de bienes y mercaderías, para los contribuyentes radicados en la jurisdicción municipal por metro cuadrado o fracción que se utilice, por año y por anticipado.....\$ 120,00

b) Por máquinas expendedoras de bebidas, golosinas, comestibles, etc., por unidad y por mes o fracción..... \$711,00

c) Por aparatos de acción manual sin conexión eléctrica o baterías de expendio de golosinas, por unidad y por día..... \$ 562,00

d) Por permisos de ocupación de áreas de exhibición para vender o promocionar círculos de auto ahorró, celulares, autos, motos, por metro cuadrado o fracción que se utilice por día y por anticipado se abonará..... \$ 720,00

e) Por permisos de ocupación de espacios públicos con carpas, toldos, escenarios, palcos, baños químicos, casillas rodantes u otros elementos similares, se abonará por metro cuadrado o fracción que se utilice por día y por anticipado\$ 73,00

6- Puestos de ventas, kioscos, stands de artesanos o actividades análogas.

a) Por puestos de venta de bienes, stands, venta de flores y/o kioscos, permanentes, incluidos sus escaparates, por día \$ 95,00

b) Por puestos de venta de bienes, stands, venta de flores y/o kioscos, permanentes, incluidos sus escaparates, por mes \$ 290,00

c) Por puestos de venta de bienes, stands, venta de flores y/o kioscos, permanentes, incluidos sus escaparates, por año \$ 3.470,00

d) Por kioscos, carritos de venta de golosinas o puestos de venta de flores temporarios, previa Autorización no mayor a dos días, abonarán un derecho diario de..... \$ 95,00

e) Por puestos de ventas de diarios y revistas, abonarán por día..... \$ 95,00

f) Por puestos de ventas de diarios y revistas, abonarán por mes..... \$ 290,00

g) Por puestos de ventas de diarios y revistas, abonarán por año\$ 3.470,00

h) Por puestos de exhibición y venta de artesanos, abonarán por día\$ 95,00

i) Por puestos de exhibición y venta de artesanos, abonarán por mes \$290,00

j) Por puestos de exhibición y venta de artesanos, abonarán por año\$3.470,00

7- Anuncios comunes y especiales:

a) Con anuncios comunes, por m2 de superficie y por año o fracción..... \$ 220,00

b) Con anuncios especiales (luminosos, animados, etc.), m2 de superficie y por año o fracción..... \$ 305,00

8- Permisos precarios para construcción y volquetes

a) Cuando en una construcción sea necesario la ocupación de la vereda, para el depósito de materiales, colocación de andamios, la colocación de vallas, trabajos de arenados, hidrolavado, etc., se pagará por M2 por mes y por adelantado\$ 51,00

b) Cuando sea necesario la ocupación de la vereda para realizar obras subterráneas nuevas o reparar las existentes, tendido de cables o caños por las empresas de servicios de telefonía, luz, gas, agua, cloacas, canales de cable por circuito cerrado, empresas de servicios de internet, se pagará por M2 por mes y por adelantado.....\$ 51,00

c) Cuando sea necesario la ocupación de la vereda para realizar obras subterráneas de cualquier tipo nuevas o reparar las existentes, se pagará por M2 por mes y por adelantado\$ 51,00

d) Por los permisos precarios de ocupación de parte de la calzada, para fines propios de actividades vinculadas con la construcción o instalación de maquinarias y/o dispositivos con ese fin, se pagará por M2 por mes y por adelantado.....\$ 51,00

e) Por volquetes, por unidad y por día.....\$ 100,0

9- Permisos para interrumpir el tránsito:

Las solicitudes para realizar la interrupción del tránsito vehicular en calles, a los fines de realizar instalaciones, reparaciones, carga y descarga de mercaderías u otros trabajos previo permiso de la autoridad competente, abonarán:

a) Por cruce o cierre de calle con interrupción total del tránsito vehicular:

Por día.....\$ 705,00

Por hora.....\$ 145,00

b) Por cada cruce de calle con interrupción parcial del tránsito vehicular:

Por día.....\$ 470,00

Por hora.....\$ 95,00

10-Reserva de espacios de la vía pública para el estacionamiento de vehículos, con destino específico y con la debida autorización del D. E.M. abonarán:

- a) Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles, por mes y por metro lineal reservado..... \$ 95,00
 - b) Para carga y descarga de valores en bancos o entidades financieras, por mes y por metro lineal reservado..... \$ 95,00
 - c) Por espacios reservados por entidades oficiales nacionales, provinciales y empresas privadas, por mes y por metro lineal reservado \$ 95,00
- 11- Parque de diversiones, circos y otras atracciones análogas:

- a) Por montaje de instalaciones para parques de diversión, circos y otras atracciones análogas, por cada día \$ 470,00
- b) Por montaje de instalaciones para parques de diversión, circos y otras atracciones análogas, por cada semana \$2.110,00

12- SISA por uso de la vía pública: El pago de la Sisa previsto en el Artículo 108º del Código Tributario Municipal Parte Especial, se aplicará de acuerdo a la siguiente escala:

- Camión o tractor..... \$ 17,00.-
- Camión y acoplado o implementos remolcados..... \$ 27,00.-
- Semirremolque.....\$ 27,00.-
- Maquinarias agrícolas autopropulsadas.....\$ 17,00.-
- Maquinarias viales..... \$ 17,00.-
- Otros vehículos de transporte de carga no categorizados..... \$ 17,00.-

Excepcionalmente el D.E. podrá celebrar convenios particulares, estableciendo categorías especiales, cuando empresas alcanzadas por la Tasa de Inspección Sanitarias, Higiene, Profilaxis y Seguridad requieran para la prestación de sus servicios, del uso y ocupación de la vía pública, los cuales serán sometidos a ratificación por parte del H.C.D.

Los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos de carácter anual se abonarán según el cronograma de vencimientos que establezca el Departamento Ejecutivo.

TITULO VII PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 50º.- De acuerdo a lo establecido en los Artículos 115º, 116º, 117º, 118º, 119º, 120º, 121º, 122º, 123º, 124º y 125º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, por la publicidad en la vía pública, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

- 1-Hechos imponderables valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:
- a) Letreros simples (paredes, vidrieras, etc.)...\$ 95,00
- b) Avisos simples (paredes, vidrieras, etc.).....\$ 145,00
- c) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.).....\$ 145,00
- d) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.)\$ 220,00
- e) Avisos en tótem.....\$ 283,00
- f) Avisos en salas de espectáculos.....\$ 95,00

g) Avisos en rutas, terminales de medios de transporte, baldíos..... \$ 95,00

- 2-Hechos imponderables valorizados en otras magnitudes
 - a) Aviso en vehículos de reparto, carga o similares-motos.....\$ 51,00
 - b) Aviso en vehículos de reparto, carga o similares-automóviles..... \$ 95,00
 - c) Aviso en vehículos de reparto, carga - furgón o camiones.....\$ 240,00
 - d) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-semis. \$ 377,00
 - e) Murales, por cada 10 unidades de afiches. \$ 73,00
 - f) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad.... \$ 25,00
 - g) Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad.....\$ 2.010,00
 - h) Avisos proyectados, por unidad.....\$ 472,00
- 3-Avisos en estadios en espectáculos deportivos televisados,

a) Por unidad y por función..... \$ 240,00

4-Avisos en estadios en espectáculos deportivos no televisados,

- a) Por unidad y por función..... \$ 95,00
- b) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad.....\$ 51,00
- c) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades.....\$ 472,00
- d) Cruzacalles, por unidad.....\$ 145,00
- e) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad..... \$ 73,00
- f) Publicidad móvil, por mes o fracción..... \$ 712,00
- g) Publicidad móvil, por año..... \$ 2335,00
- h) Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 500 unidad.....\$ 145,00
- i) Publicidad oral, por unidad y por día.....\$ 95,00
- j) Campañas publicitarias, por día y stand..... \$ 472,00
- k) Volantes, cada 1000 o fracción.....\$ 218,00

5- Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores

a) Por unidad o metro cuadrado o fracción.....\$190,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%). Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

TITULO VIII DERECHO POR ESPECTACULOS PUBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS CAPITULO 1 - Espectáculos Públicos y Diversiones

Artículo 51º.- Conforme a los artículos 126º, 127º y 128º del Código Tributario Municipal – Parte Especial, los concurrentes o realizadores de espectáculos públicos, abonarán los tributos que se establecen en cada caso; a saber:

- 1- Cinematógrafos y espectáculos al aire libre

Abonarán por espectáculos, cobren o no entrada:.....\$160,00
 Derecho especial de explotación de cantinas:.....\$ 435,00
 2- Circo
 Por día, en concepto de derecho de función sobre el total de entrada:.....3%
 3- Casinos
 Sobre el total de las entradas:.....5%
 4- Bailes y/o similares
 Mínimo con solicitud y a cuenta liquidación final.....\$ 783,00
 Sobre el valor de las entradas:.....10%
 5- Hipódromos, pistas de carreras
 Sobre el valor de la entrada:.....10%
 6- Parque de diversiones y calesitas - análogas
 Por cada juego mecánico, de diversión o entretenimiento (kiosco de juegos, de expendio de bebidas), abonarán en concepto de habilitación por quince días o fracción \$ 300,00
 7- Juegos varios permanentes
 Abonarán por cada juego, en forma anual e indivisible \$ 783,00

CAPITULO 2 - Rifas

Artículo 52º.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 129º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se abonará lo siguiente:

1- Rifas o bonos contribución vendidos en jurisdicción Municipal abonarán sobre el valor de los números destinados a la venta:5%
 2- Si se trataran de rifas de otras localidades autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total del valor de los números que circulen dentro del Municipio: 20%
 3- La exención prevista en los artículos 190º inc. b) y 191º del Código Tributario Municipal – Parte Especial, tendrá un tope máximo por cada rifa o venta de bono organizada por un importe equivalente a un sueldo básico de categoría inicial del empleado municipal, superado el cual deberá abonarse la diferencia, cualquiera sea el sujeto que la realice.

TITULO IX VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 53º.- El tributo que corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los artículos 131º y 132º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, procederá del ejercicio de dicha actividad, comprendiendo los siguientes rubros sin perjuicio de otros desempeñados con igual modalidad:

1- Vendedores ambulantes (por día o fracción)

CONCEPTOS	IMPORTE EN PESOS
a) Afiladores	363,00
b) Artesanías, hojalateros	363,00
c) Plumeros, escobas, venta de flores, venta de perfumes y artículos de belleza	363,00
d) Alhajas y artículos santuarios; Peleterías	798,00
e) Librería; Mercería y artículos de puntos; Telas y artículos de vestir;	1450,00

Pescados; Comestibles, Helados; artículos de limpieza	
f) Herramientas industriales, bazar y/o ferreterías, venta de telefonía celular	1450,00
g) Venta de círculos de auto ahorro	1595,00
h) Verduras sin especificar (camión)	1885,00
i) Por cada vendedor ambulante de verduras que trabaje en forma independiente	435,00
j) Por cada vendedor ambulante que acompañe al camión de verduras	435,00

Para los vendedores ambulantes de los incisos a) y b) que tengan domicilio

Real en este Municipio se le practicará un descuento del 50%.

COMERCIANTES DE OTRAS LOCALIDADES

CONCEPTOS	IMPORTE EN PESOS
Artículos de kiosco	653,00
Artículos de santería	435,00
Ave evisceradas	798,00
Bebidas gaseosas y alcohólicas	2.610,00
Carnes	2.175,00
Especies menores evisceradas	870,00
Fiambres, quesos productos de granja	725,00
Fruta y verduras y hortaliza	725,00
Golosinas y afines	870,00
Grasas en rama	392,00
Grasas envasadas	392,00
Harina, azúcar, arroz en bolsa	725,00
Helados envasados	1.015,00
Hielo	435,00
Huevos	435,00
Materiales de construcción	2.175,00
Menudencia	783,00
Mudanzas y encomiendas	783,00
Pan, panificación y afines	1.082,00
Pastas frescas	725,00
Pescado, moluscos y crustáceos	798,00
Productos alimenticios envasados	798,00
Productos lácteos	1.015,00
Productos medicinales, hiervas medicinales	725,00
Repuestos automotores, auto partes	1.450,00
Sebos, incomedibles, grasas	392,00
Servicio de lunch y repostería	6.525,00
Transporte de leche cruda	508,00
Ventas de cereales, alimentos balanceados	798,00
Venta de gas en tubos o garrafas	653,00

Ventas de calzados	1885,00
Servicios varios	DE 435,00 A 7.250,00

TITULO X
APROBACION DE PLANOS E
INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS. -
CAPITULO 1 - Aprobación de planos e
inspecciones de obras eléctricas o de fuerza
motriz en obras nuevas, sus renovaciones o
ampliaciones

Artículo 54°.- De conformidad a lo establecido en los artículos 133°, 134° y 135° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan los siguientes montos y alcúotas para aprobación de planos e inspecciones, a calcular sobre la valuación de la obra efectuada por el Municipio:

- 1- Obras menores a \$ 15.000 de valuación:.....\$ 240,00
- 2- Obras mayores a \$ 15.000 de valuación. \$ 356,00
- 3-Recargos:..... \$ 551,00
- 4- Por cada una de las inspecciones adicionales, ajenas a la tramitación inicial, y por visar el Certificado de conexión de Servicio Eléctrico.....\$109,00

CAPITULO 2 - Inspección periódica de
Instalaciones, medidores eléctricos y reposición
de lámparas

Artículo 55°.- Según lo dispuesto en el artículo 136° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan las siguientes alcúotas:

- 1- Usuarios residenciales: sobre el precio básico del kw..... 18%
- 2- Usuarios comerciales: sobre el precio básico del kw..... 2%
- 3- Usuarios industriales: sobre el precio básico del kw..... 2%
- 4- Reparticiones y dependencias nacionales o provinciales sobre básico del kw.....18%

Artículo 56°.- Para liquidar la Tasa prevista en el artículo anterior, referida a los puntos 2- y 3-, los usuarios industriales y comerciales, deberán computar como tope máximo del importe a pagar, la suma que resulte de tomar como base de liquidación, el equivalente a quinientos mil (500.000) KW, por periodo mensual.

TITULO XI
CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 57°.- Según lo dispuesto en el artículo 123° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, el cobro de las contribuciones por mejoras se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza especial respectiva.

TITULO XII
DERECHOS DE EDIFICACIÓN
CAPITULO 1

Artículo 58°.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 106°, 140°, del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan los siguientes montos por ocupación de la vía pública para construcción y alcúotas en concepto de visación de planos y servicios de inspección de obras, sobre la tasación efectuada en base a los costos por metro cuadrado determinados por cada categoría de las establecidas en el Anexo I.

Cuando de Inspecciones realizadas por el organismo municipal correspondiente, surjan construcciones sin declarar por la no presentación de planos para la visa establecida en el punto 2) o 3) del Anexo I, se fijara una multa de \$ 43,50 por metro cuadrado de edificación relevado en la inspección más los derechos correspondientes del punto 3).

CAPITULO 2 - Niveles - Líneas y Mensuras

Artículo 59°.- Según lo dispuesto en los artículos 144° y 145° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan:

- Derechos fijos por otorgamiento de niveles y líneas:.....\$ 435,00
- Por verificación de líneas ya otorgadas.....\$ 220,00
- Mensuras, por cada plano lote individual.....\$ 220,00
- Por cada plano de loteo o subdivisión..... \$ 435,00
- Por cada lote de urbanización o subdivisión.....\$ 167,00

TITULO XIII
SERVICIOS FUNEBRES

Artículo 60°.- Por lo dispuesto por el artículo 146° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se estipulan las siguientes tarifas a cargo de la prestataria del Servicio:

- 1- Servicio de 1°
Categoría.....\$ 700,00
- 2- Servicio de 2°
Categoría.....\$ 530,00
- 3- Servicio de 3°
Categoría.....\$ 435,00

TITULO XIV
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 61°.- En base a lo estipulado en el artículo 147° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se establece:

- 1) Todo escrito que no esté gravado con sellados especiales: \$45,00
- 2) Reposición de gastos correspondientes a notificaciones: \$58,00
- 3) Por cada certificado de análisis expedido por Salud Pública Municipal:\$132,00
- 4) Los recursos contra resoluciones administrativas: \$132,00
- 5) Por cada copia de fojas de proceso contencioso Administrativo solicitud de parte interesada:.....\$132,00
- 6) Por cada pedido de vista de expedientes paralizados o archivados:\$132,00
- 7) Por la presentación de denuncias contra vecinos: \$132,00

8) Planos corregidos en virtud de observaciones por organismos municipales:	\$255,00
9) Venta de Planos del Municipio:	
* De hasta 0,25 m2:	\$45,00
* De más de 0,25 m2:	\$58,00
10) Por inscripción de motores industriales:	\$95,00
11) Por la solicitud de inscripción de empresas constructoras viales y/o civiles:.....	\$2.552,00
12) Inscripción de industria y comercio:	
* Persona física:	\$ 132,00
* Persona jurídica:	\$ 261,00
13) Por la inscripción de títulos y/o renovación matrícula anual:	
* Técnicos:	\$435,00
* Profesionales:	\$783,00
14) Por extensión de copia de planos que integren el legajo de construcción, o loteos	
* Hasta 50m2 de dimensión:	\$ 80,00
* Mayor de 50m2 de dimensión:	\$ 138,00
15) Constructores idóneos, matriculados O.S.M., por compromiso obra: 16) Por la aprobación de sistemas constructivos:	\$435,00
17) Por la certificación final de obras y refacciones:	\$ 300,00
18) Por cada duplicado de certificado final o parcial de obra que se expida:	\$132,00
19) Por compra de carpeta para expedientes de permiso de Obras de construcción privadas:...	\$392,00
20) Inscripción de boletos de compra-ventas de inmuebles:	\$ 196,00
21) Por la solicitud o gestoría de subdivisiones de propiedades o aprobación de loteos:	
* Hasta un máximo de 10 lotes y mensuras:	\$1.276,00
* Con más de 10 lotes:	\$2.552,00
22) Solicitud de amojonamiento en el terreno: por cada lote:	\$ 132,00
23) Por pedido de unificación de propiedades:	\$255,00
24) Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal:	\$255,00
25) Por pedidos de informes en juicios de posesión veintañal:	\$ 255,00
26) Sellado Municipal de Planos:	\$ 80,00
Para la presentación de planos en la Dirección de Catastro de la Provincia se hace necesaria la visación municipal, estipulado este sellado por cada lote.	
27) Por Solicitud de Estado de Deuda por Escribanos o interesados para escrituraciones u otros actos jurídicos:	
* Tramite normal:	\$132,00
* Tramite preferencial:	\$335,00
28) Por la solicitud de renovación de carnet de conductor para 5 años:	\$ 530,00
* Visación a los 2 años de la extensión del carnet:	
*Visación a los 4 años de la extensión del carnet:	\$138,00
29) Solicitud de licencia de conductor mayores de 65 años, por 2 años:	\$356,00
30) Gastos administrativos por multas de tránsito:	\$132,00
31) Certificaciones expedidas por organismos o funcionarios de la justicia de faltas:	\$102,00
32) Por confección de actuaciones labradas por accidentes de tránsito:	

* Sin intervención de funcionarios municipal:	\$132,00
* Con intervención de funcionarios municipales:	\$145,00
33) Vehículos auto-transporte por Radio- llamada (Ord. 374- Dto. De Promulg. 024 y/o taxis:	\$392,00
34) Por la transferencias de licencias de taxis:	\$783,00
35) Por la solicitud de compra de la Ordenanza Impositiva Anual:	\$392,00
36) Por la solicitud de compra del Código Tributario:	\$392,00
37) Inscripción de propiedades en el Registro Municipal: el 0,2% del monto consignado en el acto o el avalúo fiscal, con un mínimo de \$ 255,00 y un máximo de \$ 1.276,00.	

TITULO XV FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD Y TURISMO

Artículo 62°.- Se fija para la creación del Fondo Municipal de Promoción de la comunidad y turismo, previsto en el artículo 149° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, sobre tasas y derechos municipales un recargo del DIEZ POR CIENTO (10%).- Este recargo no se cobrará en los siguientes derechos:

- Salud Pública Municipal.
- Recupero - Contribución de mejoras y obras.
- Cementerio.
- Tasa Obras Sanitarias.

TITULO XVI TASAS POR SERVICIOS DE CONTROL DE ABASTO

Artículo 63°.- De acuerdo al artículo 150° del Título XVI Capítulo I del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan los siguientes Tributos, que se abonarán después de realizarse la inspección o por mes vencido mediante Declaración Jurada, que el contribuyente o responsable confeccionará en formulario provisto por la Municipio:

El vencimiento para la presentación de declaración jurada y pago de la suma resultante, operará el día que se haya establecido para la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

1. DE INSPECCION VETERINARIA

- a) Por la inspección veterinaria en mataderos municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente:
- | | |
|---|----------|
| 1) Bovinos, por res | \$ 95,00 |
| 2) Ovinos y caprinos, por res..... | \$ 29,00 |
| 3) Porcinos de hasta 15 kgs., por res..... | \$ 29,00 |
| 4) Porcinos de más de 15 kgs., por res. | \$ 51,00 |
| 5) Aves y conejos, cada uno..... | \$ 0,44 |
| 6) Carnes trozadas, el kilogramo..... | \$ 0,44 |
| 7) Menudencias, el kilogramo..... | \$ 0,44 |
| 8) Chacinados, fiambres y afines, el kilogramo... | \$ 0,44 |
| 9) Grasas, el kilogramo..... | \$ 0,15 |
- b) Por la inspección veterinaria de huevos, productos de la caza, pescados, mariscos que no cuente con una inspección sanitaria nacional o provincial:

1) Huevos, la docena.....	\$ 0.44
2) Productos de caza, cada uno.....	\$ 0.80
3) Pescados, el kilogramo.....	\$ 0.80
4) Mariscos, el kilogramo.....	\$ 0.80
c) Visado y control sanitario:	
1) Bovinos, el kilogramo.....	\$ 0.44
2) Ovinos y caprinos, el kilogramo.....	\$ 0.44
3) Porcinos, el kilogramo.....	\$ 0.44
4) Aves y conejos, cada uno.....	\$ 0.94
5) Carnes trozadas, el kilogramo.....	\$ 0.44
6) Menudencias, el kilogramo.....	\$ 0.94
7) Chacinados, fiambres y afines, el kilogramo.....	\$ 0.44
8) Grasas, el kilogramo.....	\$ 0,15
9) Huevos, la docena.....	\$ 0,44
10) Productos de caza, cada uno.....	\$ 0.94
11) Pescados, el kilogramo.....	\$ 0.94
12) Mariscos, el kilogramo.....	\$ 0,94
13) Leche, el litro.....	\$ 0.15
14) Derivados lácteos, chocolates, el kilogramo.....	\$ 0,44
15) Leche en polvo por kilo.....	\$ 0,07
16) Conserva el kilogramo de peso escurrido.....	\$ 0,29
17) Huevos industrializados por kilo.....	\$ 0,73
18) Soja en todos sus derivados por kilo o litro.....	\$ 0,07

CAPITULO II - De inspección sanitaria y análisis bromatológico

Artículo 64º.- De acuerdo al artículo 163º del Título XVI Capítulo II del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan los siguientes Tributos, que se abonarán después de realizarse la inspección o por mes vencido mediante Declaración Jurada, que el contribuyente o responsable confeccionará en formulario provisto por la Municipio:

El vencimiento para la presentación de declaración jurada y pago de la suma resultante, operará el día que se haya establecido para la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

a) Inspecciones sanitarias:

1) Panificados y farináceos de todo tipo (incluido el pan rallado), productos de pastelería y confitería, incluido alfajores, galletas y galletitas, masas pre elaboradas para fabricación de panadería y confitería por kilogramo, o fracción.....	\$ 0.22
2) De alimentos congelados y ultra congelados, incluido el helado en todas sus formas, por kilogramo, o fracción (el litro equivale a 600grs).....	\$ 0.22
3) De grasas, margarinas y aditivos permitidos por el código alimentario argentino, para la elaboración de panificados y farináceos, por kilogramo o fracción.....	\$ 0.22
4) De aguas, gasificadas o no, sodas, jugos de fruta o con sabor a frutas, bebidas saborizadas derivadas de vegetales y bebidas inalcohólicas, por cada litros.....	\$ 0.07
5) De conservas vegetales (de cualquier tipo), confituras (mermeladas y dulces), salsas y aderezos, por kilogramos.....	\$ 0.15
6) De productos de copetín, (snack, etc.), por kilogramos.....	\$ 0.22
7) De pastas frescas y alimentos preelaborados y/o refrigerados.....	\$ 0.44

b) Análisis de aguas:

1) De viviendas.....	\$ 109.00
2) De industrias.....	\$ 415.00

3) De comercios.....	\$ 109.00
4) Análisis de aptitud.....	\$ 147.00
5) Determinaciones comunes.....	\$ 80.00
6) Determinaciones especiales.....	\$ 100.00
c) Análisis físico-químico de alimentos:	
1) Carnes y alimentos cárneos.....	\$ 319.00
2) Embutidos, chacinados, etc.....	\$ 319.00
3) Conservas de origen vegetal y animal.....	\$ 319.00
4) Comidas congeladas.....	\$ 319.00
5) Datos analíticos especiales a pedido del interesado.....	\$ 220.00
6) Bebidas alcohólicas e hidroalcohólicas.....	\$ 435.00
7) Determinación mediante cromatografía en capa fina.....	\$ 863.00
8) Encurtidos.....	\$ 276.00
9) Productos de panadería, pastelería y fideos.....	\$ 276.00
10) Leche y subproductos.....	\$ 435.00
11) Helados y postres helados.....	\$ 319.00
12) Leche descremada.....	\$ 435.00
13) Quesos.....	\$ 3.038.00
d) Análisis microbiológico de alimentos	
1) Carnes crudas.....	\$ 363.00
2) Carnes de humedad intermedia y deshidratada.....	\$ 646.00
3) Chacinados crudos o curados.....	\$ 363.00
4) Chacinados cocidos.....	\$ 435.00
5) Comidas cocidas para heladera.....	\$ 646.00
6) Hamburguesas.....	\$ 363.00
7) Leche fluida de diferentes calidades.....	\$ 435.00
8) Leche en polvo.....	\$ 595.00
9) Manteca, margarina.....	\$ 595.00
10) Quesos.....	\$ 435.00
11) Pastas frescas secas.....	\$ 363.00
12) Pastas frescas rellenas.....	\$ 435.00
13) Helados.....	\$ 435.00
14) Flanes.....	\$ 435.00
e) Varios:	
1) Diligenciamiento de inscripción de establecimientos de productos alimenticios	
a) Primera inscripción.....	\$ 508.00
b) Cuando el pago de tasa por reinspección veterinaria y abasto del año anterior no supere la suma de pesos quinientos (\$500).....	\$ 255.00
c) Cuando el pago de la tasa por reinspección veterinaria y abasto del año anterior sea superior a pesos quinientos (\$500) y, menor de pesos diez mil (\$10.000.).....	\$ 508.00
d) Cuando el pago de la tasa por reinspección veterinaria y abasto del año anterior sea superior a diez mil pesos (\$10.000).....	\$1.082.00
2) Diligenciamiento de inscripción o reinscripción de productos alimenticios, por cada producto.....	\$ 255.00
3) Diligenciamiento de Análisis de productos elaborados:	
a) Muestreo en el establecimiento, dentro de la Jurisdicción Municipal, por producto.....	\$ 218.00
b) Muestreo en el establecimiento, fuera de la Jurisdicción Municipal, por producto.....	\$ 298.00
4) Toma de muestras en establecimiento elaborador, con informe de laboratorio municipal:	
a) Por producto muestreado.....	\$ 95.00

- b) Por producto muestreado, según normas MERCOSUR..... \$ 182.00
- 5) Toma de muestras en lugares de comercialización con informe de laboratorio municipal:
- a) Por producto muestreado..... \$ 95.00
- b) Por producto muestreado con intervención de la partida o del lote..... \$ 182.00
- c) Por producto muestreado, según normas MERCOSUR.....\$ 182.00
- d) Por producto muestreado con intervención de la partida o el lote, según normas MERCOSUR..... \$327.00
- 6) Por inscripción en el Registro de Introdutores y Abastecedores de Productos Alimenticios en el Municipio de Nogoyá:
- a) Primera inscripción\$ 545.00
- Cuando el pago de tasa por reinspección veterinaria y abasto del año anterior no supere la suma de pesos quinientos (\$500) \$ 255.00
- b) Cuando el pago de la tasa por reinspección veterinaria y abasto del año anterior sea superior a pesos quinientos (\$500) y, menor de pesos diez mil (\$10.000)..... \$ 545.00
- c) Cuando el pago de la tasa por reinspección veterinaria y abasto del año anterior sea superior a diez mil pesos (\$10.000)..... \$1.082.00

TITULO XVII

TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

Artículo 65°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 159° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se establece el recargo por gastos de Administración en un VEINTE POR CIENTO (20%)

TITULO XVIII

TRIBUTO DE REGISTRO POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES

Artículo 66°.- Fijase el siguiente monto a abonar por el tributo establecido en el artículo N° 168° Título XVII del Código Tributario Municipal Parte Especial:

A) Pedestal por cada uno	\$ 3.038,00
B) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana. En caso de superar los 18 mts. De altura, se adicionará \$100,00 por cada 3 mts. y/o fracción de altura adicional	\$ 4.307,00
C) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada. En caso de superar los 15 mts. De altura, se adicionará \$500,00 por cada 5 mts. y/o fracción de altura adicional hasta los 40 mts. De altura total; y a partir de allí \$700,00 por cada 5 mts. y/o fracción de altura adicional	\$ 8.613,00
D) Torre auto soportado	\$ 30.146,00
E) Monoposte	\$ 43.065,00
F) Soporte para panel vinculado en construcciones existentes (Edificios)	\$ 2.155,00

TITULO XIX

TRIBUTO DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES

Artículo 67°.- En concepto de Tributo de verificación por el emplazamiento de cada estructura y/o elementos de soporte de antenas y sus equipos complementarios establecido en el artículo N°173 Título XVIII del Código Tributario Parte Especial, se abonará por año la suma de.....\$ 120.000,00

TITULO XX

DERECHOS ASISTENCIALES

Artículo 68°.- De acuerdo a lo establecido en el Título XIX del Código Tributario Parte Especial artículo N° 178, los servicios asistenciales que se presten en los centros de salud dependientes de la Municipio a los afiliados a Obras Sociales, a los que tengan cobertura con empresas de medicina prepaga o compañías de seguro, serán cobrados conforme a convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con las correspondientes obras sociales, compañías de seguros, instituciones o empresas privadas, en los cuales se establecerán los aranceles por los diferentes servicios. Estos aranceles tendrán como tope máximo los que resulten de aplicar el nomenclador nacional o cualquier otro que se establezca entre la Municipio y la entidad prestataria. Los aranceles pactados según convenios vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza mantendrán plena vigencia, hasta el vencimiento de los mismos.

TITULO XXI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPITULO 1 - Multas por Infracciones

Artículo 69°.- A los fines dispuestos en el artículo 196° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, fijense los importes de las multas que sancionen infracciones previstas en el Código Tributario Municipal.

Artículo 70°.- Las infracciones fiscales previstas en el Título VIII del Código Tributario Municipal Parte General serán sancionadas con multas graduadas de la siguiente manera:

- a) Multas originadas por incumplimiento a los deberes formales, prevista en el artículo 37°, 37° bis y 37° tri, del Código Tributario Municipal, Parte General, se abonará según la escala identificada como Anexo II.
- b) Multas originadas en Omisión previstas en el artículo 38°, 38° bis y concordantes, se aplicarán siempre sobre el tributo omitido y en aquellas no especificadas expresamente, se graduarán según la escala identificada como Anexo III.
- c) Multas por Defraudación, previstas en los artículos 39° y 40° del Código Tributario Municipal – Parte

General, Ordenanza N°815, se graduarán de acuerdo al Anexo IV.

CAPITULO 2 - Intereses y Recargos

Artículo 71°.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 85° del Código Tributario Municipal - Parte General, fíjense los siguientes porcentajes para Deudas o Multas fiscales:

1-Interés mensual al que estarán sujetos los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, anticipos, adicionales e ingresos a cuenta no abonados a su vencimiento: 3,00%

2- Incumplimiento a los deberes formales:

a) Se estará a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 70°) de la presente;

b) Por citación administrativa incumplida y derivación a la Asesoría Legal, para gestión de cobro, sobre el monto de la obligación no abonada: 20%

CAPITULO 3 – Sistema único de financiación de deudas tributarias

Artículo 72°.- Normas generales: Aplicase las siguientes

1°) Sistema: Créase un sistema único de financiación de deudas por Tasas,

Derechos y Contribuciones Municipales vencidas, sus intereses resarcitorios y/o punitivos, incluyendo planes de pago y deudas en gestión de cobro, que se registrará por las pautas y condiciones establecidas en este Capítulo.

Particularmente la financiación de deudas que se encuentran en Apremio Fiscal se registrará por lo dispuesto en el Artículo 70° del Código Tributario Municipal – Parte General.

2°) Consolidación de deuda: Todo contribuyente deudor de tasas y contribuciones, que pretenda adherir a planes de financiación instrumentados por la presente, deberá consolidar la deuda mediante el reconocimiento de la misma y la confección del contrato de refinanciación de deuda pertinente.-

3°) Liquidación: A los efectos de la consolidación de las deudas, se procederá a la liquidación de la misma, aplicando los intereses vigentes, mora y multas que correspondieren hasta el momento del reconocimiento y los intereses de financiación de acuerdo al sistema de pago que adhiera.-

4°) Entrega: En cualquier caso, al momento de adhesión a algún plan de pago, el contribuyente deberá efectuar una entrega no menor al diez por ciento (10%) de la deuda consolidada, con un tope mínimo de Pesos cien (\$100,00), siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar su instrumentación.

5°) Cuota mínima: El monto mínimo de la cuota no podrá ser inferior a Pesos cien..... (\$100,00)

6°) Interés: El interés aplicable a los efectos de la liquidación y financiación será del tres por ciento (3 %) mensual, mediante sistema francés.

7) Plazo: El plazo de financiación no podrá ser superior a cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales fijas, iguales y consecutivas. Excepcionalmente el Departamento Ejecutivo podrá autorizar hasta noventa y seis (96) cuotas mensuales, iguales y consecutivas cuando

situaciones de interés social, previstas en el artículo 73° inc1°), así lo aconsejen.

8) Caducidad: La falta de pago de tres (3) cuotas mensuales alternadas o consecutivas, provocará la caducidad del plazo acordado, lo cual deberá ser declarado por el Departamento Ejecutivo, renaciendo la deuda original, la que se torna exigible, con más los recargos que correspondan. Declarada la caducidad, deberá procederse a imputar los pagos recibidos, conforme lo establece la normativa vigente. ”

9°) Pago anticipado: Si el contribuyente adelantara cuotas de financiación o cancelara anticipadamente el plan acordado, le será reconocido los intereses correspondientes.-

10°) Pago de Tasas: Es condición indeclinable de la presente y causal de caducidad del plan, el pago en término de la totalidad de las tasas que lo conformen y que se devenguen a partir del acogimiento, pudiéndose incorporar el valor de la cuota pactada correspondiente del plan adherido a la boleta mensual.

Artículo 73°.- Excepciones al Régimen General: aplicase como excepciones al Régimen General, las situaciones de Interés Social, las entidades sin fines de lucro y por Pago Contado, siguientes:

1°) A) Situaciones de Interés Social: Considerase contribuyente de interés social a aquel que no pueda afrontar el pago de la deuda, en las condiciones fijadas en el Capítulo I.- por las siguientes razones:

a) Cuando sus ingresos no superen el monto del costo de una vez y media el costo de la Canasta Básica Total de Alimentos establecido por el INDEC.-

b) Los contribuyentes alcanzados por la Ordenanza N° 13/84 –Tasa Social-

c) Cuando acredite fehacientemente la imposibilidad del cumplimiento del pago del monto pactado.-

B) Entidades sin fines de lucro: las entidades sin fines de lucro (asociaciones civiles, fundaciones, etcétera) que no pudieren afrontar el pago de la deuda, en las condiciones fijadas en el Capítulo I, podrán solicitar un régimen especial de pago al P.E. M., el cual podrá conceder un convenio de pago de hasta setenta y dos (72) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo acreditar su estado financiero mediante la presentación de los últimos tres estados de situación patrimonial y financiera al momento de presentar la solicitud, adjuntar también la presentación de los mismos ante la D.I.P.J. Entre Ríos, debiendo contar con los estatutos y autoridades vigentes para la celebración del convenio.

2°) Estudio socio-económico: A los efectos de la procedencia de la aplicación del artículo precedente, el Poder Ejecutivo deberá a través de la Dirección de Acción Social, confeccionar un estudio socio-económico del contribuyente y su grupo familiar, dictaminando si se encuentra o no en condiciones de adherirse al presente régimen, dictamen que no será vinculante.-

3°) Descuento: A los contribuyentes considerados incursos en los artículos anteriores, se les podrá otorgar un descuento de interés social del Cincuenta por ciento (50%) de la deuda consolidada, pudiendo el P. E. M. reducir del pago de entrega inicial prevista por el Art. N° 72° inc. 4.-

4°) Vigencia: La categorización de contribuyente de interés social, tendrá vigencia anual, para poder

continuar con el plan acordado, deberá renovarse sin cargo alguno, durante el primer mes de cada año calendario.-

5º) Pago Contado: A toda deuda, consolidada o no, que por cualquier tasa o contribución, debida por año calendario vencido al momento de pago, y que se abone el año íntegro al contado efectivo, se le aplicará un descuento del Cincuenta por ciento (50%) sobre la multa y mora correspondiente, a cuyo efecto se deberá practicar la liquidación hasta el día de pago y proceder al descuento pertinente.-

6º) Reconocimiento de deuda: Cuando el contribuyente manifieste la imposibilidad de hacer frente a la deuda reclamada por la Municipio de Nogoyá, podrá solicitar el Reconocimiento de la Deuda, mediante una solicitud al D. Ejecutivo que tendrá carácter de Declaración Jurada la que contendrá los siguientes requisitos:

El contribuyente deberá ser titular de la vivienda o tenga sobre ella un derecho de usufructo, hereditario, sea poseedor o tenedor, como única propiedad, habite en ella y que el ingreso dentro del grupo familiar conviviente no supere una vez y media el costo de la Canasta Básica Total de Alimentos establecido por el INDEC, del mes inmediato anterior, al momento de la solicitud.-

Fotocopia del DNI del grupo familiar que conviven en el inmueble, fotocopia de los recibos de haberes del grupo familiar conviviente en el inmueble, fotocopia de la última boleta de las Tasas TGI y TOS, fotocopia de la última factura de energía eléctrica

El D. Ejecutivo deberá realizar un estudio socioeconómico del contribuyente para verificar la veracidad de lo manifestado en la DDJJ, el cual será vinculante para la obtención del beneficio solicitado.

Una vez otorgado el beneficio del Reconocimiento de Deuda el expediente se guardará en reserva por un año en la Dirección de Rentas, con el mismo tratamiento que el establecido en el Título XII artículo N° 101º del Código Tributario Municipal Parte General.

La solicitud tendrá vigencia anual, debiendo renovarse sin cargo alguno, durante el primer mes de cada año calendario.-

Otorgado el beneficio el contribuyente estará obligado al pago en tiempo y forma de la Tasa del año en curso, si el contribuyente registrará 3 periodos consecutivos o alternados impagos, producirá la caducidad automática del beneficio sobre la totalidad de la Tasa impaga.-

Artículo 74º.- Con independencia de la fecha de efectivo pago y con excepción de lo normado en el título IV - Capítulo 4º, toda tasa de característica anual operará su vencimiento el día 15 de Junio o posterior hábil si este no lo fuera.

CAPITULO 4 - Créditos carentes de interés fiscal

Artículo 75º.- Fijase en PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) el importe máximo de los créditos que carecen de interés fiscal a los efectos de su cobro por la vía judicial, a excepción de las deudas por multas de tránsito y de tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, conforme a lo previsto en el artículo 101º, Título XII del Código Tributario Parte General.

Artículo 76º.- Derogase, en la parte pertinente, toda norma que se oponga a la presente ordenanza.-

Artículo 77º.- Los valores de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de su promulgación, excepto para los casos de las tasas fijadas en el Título I y Título II cuyos valores tendrán vigencia desde el 01 de Enero de 2020.

Artículo 78º.- Entiéndase que para todos los casos en que en la presente Ordenanza se refiera a “Código Tributario Municipal - Parte Especial” corresponde entender que se remite a la Ordenanza N° 890 y modificatorias, Texto Ordenado – Decreto N° 310/14: y cuando la referencia es al Código Tributario – Parte General” se remite a la Ordenanza N° 187 y sus modificatorias.

Artículo 79º.- LA disposición del Título V, Capítulo 1, artículo 44º, punto 6, entrará en vigencia en forma inmediata a la promulgación de la presente por parte del D. Ejecutivo Municipal.-

Artículo 80º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-
Nogoyá, Sala de Sesiones, 27 de noviembre de 2.019.-

Aprobado por mayoría en general y particular

ANEXO I

1) Ocupación de la vía pública, para construcción:	
Categoría 1º.....	\$ 900,00
Categoría 2º.....	\$ 650,00
Categoría 3º.....	\$ 450,00
Categoría 4º.....	\$ 360,00
Categoría 5º.....	\$ 320,00
2) Visación de planos para proyectos de construcción en planta urbana, zona de chacras y quintas, sobre la tasación:.....	
	3 %
3) Relevamiento de Construcciones en planta urbana, zona de chacras y quintas, sobre la tasación:.....	
	6 %
4) Destrucción de pavimentos, en beneficio de frentistas, por reparación por metro cuadrado:.....	
	\$ 2.200,00
5) Por rotura de cordón en beneficio de frentistas, por metro lineal:.....	
	\$ 1.100,00
6) Destrucción de carpeta asfáltica en beneficio de frentistas, por reparación por metro cuadrado:.....	
	\$2.000,00
7) Fijase el monto a tributar por los derechos establecidos en este Título para las Estructuras portantes de antenas excluidas las establecidas en el Título XVIII del Código Tributario Parte Especial, en la siguiente escala:	
Pedestal, por cada uno:	\$1.500,00
Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana. En caso de superar los 18 mts. De altura, se adicionará \$100,00 por cada 3 mts. y/o fracción de altura adicional:	\$ 2.600,00

Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada. En caso de superar los 15 mts. De altura, se adicionará \$500,00 por cada 5mts. y/o fracción de altura adicional hasta los 40mts. De altura total; y a partir de allí \$700,00 por cada 5 mts, y/o fracción de altura adicional:	\$3.650,00
Torre autosoportada:	\$ 7.250,00
Monoposte:	\$ 13.000,00

8) Fijase el monto para la liquidación de derechos por aprobación de planos e inspección de obras :

RECINTO SANITARIO	
Baño principal bajo	\$ 12.150
Baño principal alto	\$ 14.500
Baño secundario bajo	\$ 5.660
Baño secundario alto	\$ 6.270
Toilet bajo	\$ 4.140
Toilet alto	\$ 4.510
Baño servicio bajo	\$ 2.900
Baño de servicio alto	\$ 3.080

ARTEFACTOS	
Slop – sink, bajo	\$1.000
Slop – sink, alto	\$ 1.100
Pileta cocina, baja	\$ 1.590
Pileta cocina, baja	\$ 1.770
Pileta de lavar, lavamanos, lavacopas, baja	\$ 600
Pileta de lavar, lavamanos, lavacopas, baja	\$ 655
Fuente de beber	\$ 200

VARIOS	
Cámara séptica	\$ 2.750
Interceptor de nafta , barro	\$ 640
Poso absorbente a cargar	\$ 630
Tanque de reserva ///// lts. 500	\$ 1.670
Tanque de reserva ///// lts. 400	\$ 1.510

--	--

ANEXO II

1) Por incumplimiento a las obligaciones y deberes previstos en el Artículo 18° del Código Tributario Municipal, Parte General, para Personas Físicas:	
a)	\$ 450,00
b)	\$ 450,00
c)	\$ 450,00
d)	\$ 450,00
e)	\$ 450,00
f)	\$ 450,00
g)	\$ 450,00
2) Por incumplimiento a las obligaciones y deberes previstos en el Artículo 18° del Código Tributario Municipal, Parte General, para Personas Jurídicas:	
a)	\$ 900,00
b)	\$ 900,00
c)	\$ 900,00
d)	\$ 900,00
e)	\$ 900,00
f)	\$ 900,00
g)	\$ 900,00
3) Por incumplimiento a las obligaciones y deberes previstos en el Artículo 19° del Código Tributario Municipal, Parte General:	\$ 370,00
4) Por incumplimiento a las obligaciones y deberes previstos en el Artículo 21° y 22° del Código Tributario Municipal, Parte General. Este importe se duplicará respecto del monto impuesto como sanción anterior en caso de reiteración de la conducta en un mismo ejercicio fiscal.	\$ 900,00
5) Todo otro incumplimiento a obligaciones y deberes formales, cuya sanción no se encuentre prevista expresamente por otra norma, abonará una multa de.	\$ 450,00

ANEXO III

Descripción de la infracción	Porcentaje sobre tributo evadido
1) Primera infracción, dentro del mismo Ejercicio Fiscal	50%
2) Segunda infracción, dentro del mismo Ejercicio Fiscal	60%
3) Tercera infracción, dentro del mismo Ejercicio Fiscal	80%
4) más de tres infracciones en un mismo Ejercicio Fiscal	100%
5) En casos que hubiere acumulación de obligaciones en infracción, sin satisfacer el pago de las mismas, se aplicará una única multa con el porcentaje más alto sobre la totalidad de las mismas	

ANEXO IV

Descripción de la infracción	Porcentaje sobre tributo evadido
Cuando la defraudación se configure en los términos de los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), j), k), l), del artículo 64º, del Código Tributario Municipal, Parte General y el monto de la evasión no supere el equivalente a diez (10) salarios básicos iniciales del trabajador municipal	100%
Cuando la defraudación se configure en los términos de los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), j), k), l), del artículo 64º, del Código Tributario Municipal, Parte General y el monto de la evasión sea igual o mayor al equivalente a diez (10) salarios básicos iniciales del trabajador municipal y no supere los veinte (20)	150%
Cuando la defraudación se configure en los términos de los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), j), k), l), del artículo 64º, del Código Tributario Municipal, Parte General y el monto de la evasión sea igual o mayor al equivalente a veinte (20) salarios básicos iniciales del trabajador municipal	200%
Cuando la defraudación se configure en los términos del inciso b) del artículo 62º) del Código Tributario Municipal, Parte General, cualquiera sea el monto	200%

Ordenanza N°1.249

VISTO: La necesidad de incorporar juegos infantiles recreativos en un espacio público ubicado en Boulevard España entre las calles Fritz Gerald y San Lorenzo; y

CONSIDERANDO: Que la Cooperativa "El Progreso" observe dicha necesidad, procede a la donación de juegos infantiles para ser colocados en dicho espacio público, al aire libre para uso de los habitantes de nuestra comunidad.

La Cooperativa "El Progreso" comienza funcionar en nuestra ciudad en el mes de julio de 1996 realizando actividades de producción agropecuaria, venta de insumos, veterinarias, agencia de seguros y viajes.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE NOGOYÁ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º.- Acéptese donación de cooperativa "El Progreso" de juegos infantiles recreativos para la colocación de los mismo en un espacio público ubicado en Boulevard España entre las calles Fritz Gerald y San Lorenzo.

Artículo 2º.- Colóquese señalética correspondiente.

Artículo 3º.- De forma.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 27 de noviembre de 2.019.-

Aprobado por unanimidad en general y particular

Ordenanza N°1.250

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE NOGOYÁ SANCIONA CON FUERZA DE **ORDENANZA**

Artículo 1º.- Se declaran sometidas al régimen de esta Ordenanza todas las calles públicas que se encuentran cerradas dentro de nuestro Ejido Municipal de Nogoyá, que pertenezcan al dominio público local o que, en lo sucesivo ingresaren a él por reivindicación y nulidad de títulos o cualquier otro título o modo.

Artículo 2º.- Las calles públicas cerradas podrán ser objeto de permisos de uso oneroso que se instrumentarán en acuerdos celebrados entre el particular o particulares seleccionados y la Coordinación de Legal y Técnica del Municipio de Nogoyá. El trámite de selección se realizará mediante procedimiento cuyo reglamento aprobará la Coordinación de Producción. El otorgamiento de permisos se circunscribirá a micro, pequeños y medianos productores o emprendedores, teniendo prioridad los vecinos linderos a dichas calles públicas cerradas. Las Resoluciones de otorgamiento de permisos de uso se publicarán en el Boletín Informativo Oficial.

Artículo 3º.- Los acuerdos de permiso de uso oneroso se podrán celebrar por tres (3) años, renovable por idéntico plazo. Dado el carácter público de la dominialidad, los inmuebles no podrán ser objeto de arriendo ni subarriendo.

Artículo 4º.- Los permisos de uso oneroso tendrán por objeto el desarrollo de actividades sustentables tales como: ganadería, apicultura, agroecología y turismo ecológico, según lo determine la Coordinación de Producción de acuerdo al lugar y la zona de la calle pública que se encuentre cerrada.

Artículo 5º.- Los beneficiarios del permiso de uso oneroso deberán acreditar que no son deudores del fisco local al momento de la celebración del acuerdo al que se refiere el art. 2º.

Artículo 6º.- La Coordinación de Producción llevará un inventario actualizado de las calles públicas que se encuentran cerradas y de los acuerdos que se celebren.

Artículo 7º.- La Coordinación Legal y Técnica del Municipio de Nogoyá deberá promover acción por nulidad de títulos y reivindicación de todas las calles públicas o fracciones del dominio público local que hayan sido objeto de "transferencias" al dominio privado, cualquiera fuere el título, salvo aquellas cuyos poseedores exhiban títulos anteriores a la entrada en vigencia del Código Civil (1º/01/1871).

Artículo 8º.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Coordinación de Producción, informará anualmente al Concejo Deliberante sobre el estado de uso u ocupación, acuerdos de permiso de uso celebrados con particulares, superficie y ubicación de los inmuebles, litigios y otros datos de interés respecto de las calles públicas que se encuentran cerradas.

Artículo 9º.- Se declara estrictamente prohibida la aplicación de agroquímicos y plaguicidas en las calles públicas que se encuentran cerradas comprendidas por este Régimen

Artículo 10º.- Cláusula transitoria: El Municipio respetará los acuerdos de permiso de uso oneroso celebrados por el Departamento Ejecutivo con

particulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, salvo que contuvieran cláusulas contrarias a lo que en ella se dispone.

Artículo 11°.- Las infracciones a la prohibición de uso de plaguicidas o agroquímicos o cualquier otra conducta reñida con la protección del medio ambiente, será causal de resarcimiento económico a favor del Municipio por la situación de riesgo creada y los daños ambientales y perjuicios ocasionados por las malas prácticas. En caso de que la infracción a la prohibición de uso de plaguicidas o agroquímicos o cualquier otra conducta reñida con la protección del medio ambiente se cometiera en las calles públicas cerradas objeto de acuerdo de permiso de uso oneroso, la infracción será causal de rescisión anticipada, debiendo el particular proceder a la desocupación del bien y al pago de las indemnizaciones que correspondieran.

Artículo 12°.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales que establezcan las normas vigentes, todo el que causare daño actual o residual al patrimonio ambiental o desobedeciere la emergencia ambiental declarada por esta Ordenanza, estará obligado a recomponerlo, rehabilitarlo o restaurarlo según correspondiere.

Artículo 13°.- Las infracciones al régimen de esta Ordenanza y a las normas que en consecuencia se dicten, serán pasibles de las sanciones que determine la Ordenanza N° 1016

Artículo 14°.- A los fines de hacer efectivo el cumplimiento de las medidas de protección establecidas por esta Ordenanza y su reglamentación, la autoridad de aplicación estará facultada para ingresar en todo emprendimiento que se desarrolle dentro de las calles públicas que se encuentran cerradas.

Artículo 15°.- Los propietarios, condóminos o poseedores a título de dueños de quintas o chacras situadas en el ejido municipal podrán solicitar, al solo efecto tributario, la unificación de las parcelas cuando las mismas sean:

a) Colindantes, b) Separadas por calle pública o c) Separadas por vías muertas del ferrocarril.

El beneficio corresponderá previa demostración de que se trata de una sola unidad de explotación.

No se podrán unificar fracciones que pertenezcan a distintos propietarios.

Artículo 16°.- La unificación autorizada en el artículo 15° lo será al solo efecto del pago de las tasas municipales, no generando ningún tipo de derecho sobre las superficies públicas que pudieren estar ocupadas o que puedan anexarse.

No se permitirá ningún tipo de construcciones o instalaciones permanentes en las zonas de dominio público, quedando las mismas sujetas a su utilización en cualquier oportunidad en que sean requeridas por quien las necesite para el tránsito o así lo decida la autoridad competente.

Esta concesión solo constituye un "permiso precario" y con el objeto de que los propietarios de parcelas en las condiciones fijadas en el art. 18° tributen una tasa más equitativa.

Artículo 17°.- Autorizada la unificación se procederá a calcular la tasa general de inmuebles resultante, tomando como base impositiva la que resulte de la suma de las superficies de las parcelas unificadas.

Artículo 18°.- La Coordinación de Producción reglamentará esta Ordenanza dentro del plazo de 60 días contados a partir de su sanción.

Artículo 19°.- El producido por la obtención de los permisos de uso oneroso por la ocupación de las calles públicas cerradas, tendrán un fin específico. La Secretaría de Hacienda deberá crear la cuenta municipal de ingresos que se llamará "Calles Públicas Cerradas - Proyectos Productivos" para que sean destinados a la misma.

Artículo 20°.- La Coordinación de Producción tendrá la facultad de administrar los fondos obtenidos por el producido de la presente Ordenanza, donde fijará las prioridades para financiar los emprendimientos productivos de micro, pequeños y medianos productores o emprendedores.

Artículo 21°.- Derógase la Ordenanza N°351, Decreto de Promulgación N°158 de fecha 08/05/1995.

Artículo 22°.- De forma.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 27 de noviembre de 2.019.-

Aprobado por unanimidad en general y particular

Resolución N°879

VISTO: La nota presentada por la Asociación de Amigos del Coro Polifónico Municipal de Nogoyá; y,

CONSIDERANDO: Que mediante dicha nota, dicha Asociación solicita que se declare de interés artístico musical de este Concejo Deliberante su participación en el Encuentro Coral de Canciones Navideñas a desarrollarse en la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza del 12 al 16 de diciembre del corriente año.

Que será anfitrión de dicho encuentro el Coro "Magnificat", dirigido por el padre Luis Raúl Facello, ciudadano de nuestra localidad que actualmente ejerce su sacerdocio y desarrolla su vocación musical en dicha provincia.

Que sumado a esta participación también ha previsto realizar presentaciones en la ciudad de Malargue y en diversos conciertos callejeros de música popular.

Que dado que nuestro Coro Polifónico Municipal ha venido desarrollando una extensa trayectoria representando la cultura nogoyaense, destacando una amplia programación de actividades que incluye una salida anual para representar la muisca coral de nuestra ciudad, para promocionarla y jerarquizarla, corresponde expresarse desde este Concejo apoyando estas actividades.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCION

Artículo 1°.- Declárase de Interés Artístico Musical y Cultural de este Concejo Deliberante, la participación del Coro Polifónico Municipal de Nogoyá en la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, en el marco del Encuentro Coral de Canciones Navideñas a desarrollarse en esa ciudad entre los días 12 y 16 de diciembre de 2019.

Artículo 2°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 27 de noviembre de 2.019.-

Aprobado por unanimidad en general y particular –
sobre tablas

Resolución N°880

VISTO: La necesidad de declarar Nogoyaense Destacado al ciudadano “Javier Francisco Aga”; y,

CONSIDERANDO: Que Javier es hijo de nuestra ciudad, habiendo nacido el 18 de abril de 1968.

Que inició sus estudios primarios en la Escuela Provincial no 66 “Manuel Belgrano” de esta ciudad, y a partir del año 1977 completó sus estudios primarios y secundarios en el Colegio “San Miguel” de los Hermanos Maristas de Nogoyá, graduándose en el año 1985 con el título de “Bachiller - Perito en Técnicas Bancarias e Impositivas”

Que en el año 1986 ingresó a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, con sede en la ciudad de Santa Fe, donde obtuvo el título de Abogado en el año 1997.

Que durante sus estudios universitarios de grado, participó activamente en el movimiento estudiantil del Centro de Estudiantes y de la Federación Universitaria del Litoral.

Que en el año 2002 obtuvo el título de Abogado Especialista en Derecho de Daños (FCJS – UNL).

Que desde sus inicios, Javier Aga se ha desempeñado en distintos cargos académicos dentro de la Facultad de Derecho de la UNL, entre los que se destacan: Jefe de Trabajos Prácticos – Dedicación Simple – Interino en la Asignatura Derecho Civil II, siendo su titular Dr. Jorge Mosset Iturraspe, y el Adjunto el Dr. Enrique Carlos Müller. Asimismo, desde el 2009 y hasta la actualidad se desempeña como Profesor Adjunto por concurso – dedicación simple- en la asignatura Derecho Civil II de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral.

Qué en su amplia trayectoria académica también se destaca su labor en el cargo de Secretario de Facultad Tiempo Completo con funciones de Subsecretario de Terceros y Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales – Universidad Nacional del Litoral; Subsecretario Académico; Secretario de Posgrado; Vice-decano electo para el período 2010-2014; Vice-decano, dedicación exclusiva con funciones de Secretario de Posgrado y finalmente, Decano en función desde el 5/03/2014 hasta 28/02/2018 – primer mandato y Decano en función desde el 01/03/2018 hasta el 28/02/2022 – segundo mandato, cargos todos desempeñados en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. Es dable resaltar también que desde el año 2014 y hasta la fecha integra el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Litoral.

Que gracias a su compromiso con la labor científica y de divulgación,

Javier Aga ha representado a nuestro país en congresos internacionales en España, Perú, Francia, entre otros.

Que finalmente, toda su trayectoria le ha valido el reconocimiento de la Comunidad Académica, siendo declarado Huésped de Honor por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional

de Córdoba, en el año 2007 y 2018 respectivamente. En el año 2017 fue elegido, juntamente con nueve decanos, por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América para representar a las Facultades de Derecho del País en el “International Visitor Leadership Program” bajo la temática de Las reformas en la Educación Legal en Argentina. En el año 2019 fue elegido Presidente de la Comisión Homenaje del Centenario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral; y el 29 de julio de 2019 recibió de manos del Presidente de la República Argentina Ing. Mauricio Macri una carta de Felicitación por el compromiso demostrado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral con el desarrollo del conocimiento y de la cultura constitucional en nuestro país.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCION

Artículo 1º.- Declárese Ciudadano Destacado al Abogado Javier Francisco Aga.

Artículo 2º.- Realícese dicho reconocimiento en el momento oportuno que se considere pertinente y se encuentre la destacada en nuestra ciudad.

Artículo 3º.- De forma.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 27 de noviembre de 2.019.-

Aprobado por unanimidad en general y particular

Decretos Año 2019

Nº 1013: Otorga reconocimiento económico por diversas tareas realizadas tales como limpieza de microbasurales, recolección de bolsas, tareas de parquización, durante el mes de Octubre del corriente, conforme los considerandos del presente, a favor de los Sres.: Arriondo María DNI 32.105.120 y Ascuá Luciano DNI 30.392.890, Cabrera Sonia B. DNI 26.576.072, Cabrera María DNI 35.173.406, Cironi Carina Ester DNI 27.609.494, Ferreyra Claudia DNI 26.467.922, Ruiz Díaz Carina DNI 24.223.073, Ibarra Rocío DNI 41.611.541, Córdoba Antonio DNI 28.717.230, Muñoz Julio DNI 32.388.370, González Gastón DNI 40.407.989, Taborda Cesar DNI 38.261.928, Crossa Marcelo DNI 37.182.718, Díaz Mario Adolfo DNI 24.223.122, Quinodoz Raúl DNI 31.516.666 y Bonardi Ángel DNI 22.296.279. Barrios Verónica DNI 34.471.839. Díaz Héctor Ramón DNI 17.192.331. Estevecorena Cintia DNI 34.471.976.- 01.11.19

Nº 1014: Adjudica el Concurso de Precios Nº 167/19 a la firma Sáenz Ricardo Marcelo, los ítems 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 23, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 50, 51, 52 y 64 por resultar la única propuesta presentada.- 01.11.19

Nº 1015: Adjudica el Concurso de Precios Nº 169/19 haciendo uso del punto 13 del llamado a concurso, adjudicación por ítems, a la firma Los Maggio S.A. el ítem n°1 y a la firma Ledheros Oscar Alberto el ítem n°2; El ítem n°2 no se adjudica a la firma Los Maggio S.A. debido a que se desestima la calidad de la misma, según informe técnico del Secretario de Obras y

Servicios Públicos, por ser la propuesta más conveniente para este Municipio.-01.11.19

N° 1016: Adjudica el Concurso de Precios N° 174/19 a la firma Schneider Bernardo Raúl, quien cotizó la totalidad de la carne concursada por resultar la oferta más conveniente a los intereses municipales.- 01.11.19

N° 1017: Llama a Concurso de Precios N° 177/2.019 para el día 05 de noviembre de 2.019 a la hora 9:00, con el objeto de contratar la adquisición de Productos Alimenticios destinado al armado de bolsos alimentarios para satisfacer la demanda de la Subsecretaría de Desarrollo Social. A saber: 600kg de azúcar; 600 Paquetes Fideos x 500 grs; 600 Kg de arroz; 600 Pure de tomate; 600 Kg de harina común; 600 Lts aceite; 600 Paquetes de yerba de 1/2 kg; 600 Cacao x 180 g.; 50 Kg de grasa.- 01.11.19

N° 1018: Adjudica el Concurso de Precios N° 170/19, haciendo uso del punto 13 del llamado a concurso, adjudicación por ítems, a la firma Dimartsky S.A. los ítems n°9 y 13 (el 50% por paridad de oferta), a la firma La Barba Mariano Carlos los ítems n°5, 6, 10, 11, 12, 13 (el 50% por paridad de oferta) y 14 y a la firma La Agrícola Regional Cooperativa Limitada, los ítems n°1, 2, 3, 4, 7, y 8, el ítem n° 2 no se adjudica al de menor valor por ser una marca no recomendada según nota de la Subsecretaría de Desarrollo Social; por resultar la oferta más conveniente a los intereses municipales.- 01.11.19

N° 1019: Adjudica el Concurso de Precios N° 175/19 a la firma Valente Luis Raúl, quien cotizó la totalidad del Pan/Galleta por resultar la oferta más conveniente a los intereses municipales.- 01.11.19

N° 1020: Aprueba en todos sus términos la renovación del contrato de Locación de Servicios suscripto con la Srta. CAMILA MACARENA BAENA- D.N.I. N° 38.261.893, como ADMINISTRATIVA en la Terminal de Ómnibus "La Delfina", con vigencia desde 1º/07/19 hasta el 31/12/19, conforme los considerandos del presente.- 01.11.19

N° 1021: Promulga ORDENANZA N° 1.243.- 01.11.19

N° 1022: Promulga ORDENANZA N° 1.244.- 01.11.19

N° 1023: Modifica con vigencia a partir del 1º de NOVIEMBRE de 2019, el Anexo III del Decreto N° 459/13 conforme los considerandos expresados y de acuerdo a los Anexos I (cambios de lugar de contraprestación), Anexo II (Altas) no se registran Altas y Anexo III (Bajas) que forman parte del presente.- Aprueba el listado de los beneficiarios de la Ordenanza N° 941 – correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2019, el que figura como Anexo IV integrando el presente.- 04.11.19

N° 1024: Adjudica el Concurso de Precios N° 171/19, haciendo uso del punto 13 del llamado a concurso, adjudicación por ítems, a la firma Dimartsky S.A. el ítem n° 10, a la firma La Barba Mariano Carlos los ítems n° 1 y 11 y a la firma La Agrícola Regional Cooperativa Limitada los ítems n° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; el ítem n° 4 no se adjudica al menor valor por ser la marca no recomendada según nota de la Subsecretaría de Desarrollo Social; por resultar la oferta más conveniente a los intereses municipales.- 04.11.19

N° 1025: Prorroga las ayudas económicas otorgadas según Decreto N° 928/19, de acuerdo al Anexo I que forma parte del presente, por el mes de Octubre de 2019.- 04.11.19

N° 1026: Adjudica el Concurso de Precios N° 168/19, haciendo uso del punto 13 del llamado a concurso, adjudicación por ítems, a la firma Fontana Aldo Emilio, los ítems 3, 8, 12, 14 y 15, a la firma Mozzoni Porta Argelec S.A. los ítems 1, 2, 4, 9, 10 y 13 a la firma José Carlos Martino los ítems 5, 6, 7 y 11, los ítems 8 y 12 no se adjudican al menor precio, aplicando el artículo 6 de la ordenanza N° 7, por corresponder a un proveedor local, por resultar la oferta más conveniente a los intereses municipales.- 04.11.19

N° 1027: Aprueba la Liquidación de Contribución por Mejoras elevada por el Sr. Director de Rentas Municipal, que obra en anexo adjunto, en relación al Proyecto de obra denominado "Pavimentación calle Francia", aprobado mediante Ordenanza N° 1242, el que comprende entre la calle Diamante y Av. Vivanco, conforme los considerandos del presente.- Incorpora la deuda al SIAT y autorizar a emitir las respectivas notificaciones de deudas a cada frentista, según el anexo I del presente y convocarlos a celebrar los convenios de pagos conforme a la modalidad que elijan.- 04.11.19

N° 1028: Otorga reconocimiento económico a favor de: Sr. Rivero Néstor R. D.N.I. 28.717.431, por tareas de mantenimiento y limpieza realizadas en zona este de la ciudad, que se extenderá por los meses de Noviembre y Diciembre de 2019 inclusive.- No se publica en virtud del Art. 108 Inc. II de la Ley N° 10027.- 05.11.19

N° 1029: Adjudica el Concurso de Precios N° 176/19 a la firma Rueda Luis María, quien cotizó la totalidad de las frutas y verduras por resultar la oferta más conveniente a los intereses municipales.- 05.11.19

N° 1030: Adjudica el Concurso de Precios N° 172/19, haciendo uso del punto 13 del llamado a concurso, adjudicación por ítems, a la firma DIMARTSKY el ítem n° 6, a la firma LA AGRÍCOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA los ítems n° 3, 7, 8, 9, 10 y a la firma MUY BARATO los ítems n° 1 y 2 y a la firma PACTAT DIEGO BELTRAN los ítems n° 4 y 5 por resultar la oferta más conveniente a los intereses municipales.- 06.11.19

N° 1031: Adjudica el Concurso de Precios N° 173/19, haciendo uso del punto 13 del llamado a concurso, adjudicación por ítems, a la firma DIMARTSKY S.A. el ítem n° 12, a la firma LA AGRÍCOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA los ítems n° 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11, a la firma LA BARBA MARIANO CARLOS los ítems 2 y 7 y a la firma PACTAC DIEGO BELTRAN los ítems n° 1 y 3 por resultar la oferta más conveniente a los intereses municipales.- 06.11.19

N° 1032: Rectifica en el Decreto N° 1023/19, de fecha 04 de Noviembre de 2019, referente a los beneficiarios del "Programa Municipal de Capacitación e Integración", Ordenanza N° 941 por el mes de Noviembre del corriente en sus anexos.- 07.11.19

N° 1033: No se publica en virtud del Art. 108 – Inc. II de la Ley 10027.- 07.11.19

N° 1034: Otorga ayuda económica por única vez, a favor del Hogar de Ancianos “Padre Luis Zanitti” para afrontar parte de los gastos originados por suministro de energía eléctrica, atendiendo a la importancia del trabajo social que dicha Institución cumple para el bien de nuestros ancianos. Emitiendo cheque a nombre de Lupi Mario Augusto – D.N.I 11.047.478. Presidente de dicha Institución. Debiendo presentar la rendición correspondiente, trámite que deberá cumplimentar ante la Contaduría Municipal.- 07.11.19

N° 1035: Llama a Concurso de Precios N° 178/2.019 para el día 13 de noviembre de 2.019 a la hora 09:00, con el objeto de contratar la adquisición de Pechuga de Pollo para Jardines Maternales Municipales. A saber: 260 kg. Pechuga de Pollo.- 11.11.19

N° 1036: Adjudica el Concurso de Precios N° 177/19, haciendo uso del punto 13 del llamado a concurso, adjudicación por ítems, a la firma La Agrícola Regional Cooperativa Limitada el ítem n°8, a la firma Dimarsky S.A. los ítems 7 y 9, a la firma La Barba Mariano Carlos los ítems n° 2 y 3 y a la firma Muy Barato S.A., los ítems n° 1, 4, 5 y 6 por resultar la oferta más conveniente a los intereses municipales.- 11.11.19

N° 1037: Aprueba en todos sus términos la renovación del contrato de Locación de Servicios suscripto con el Sr. CESAR ALFREDO GARCIA - Legajo N° 873, afectado a tarea de “SEGURIDAD” en el Polideportivo Municipal, con vigencia desde el 1º/10/19 hasta el 31/03/20, conforme los considerandos del presente.- El Contratado por el artículo precedente percibirá la suma mensual que corresponda al MODULO en que se encuadre según su actividad por aplicación del Decreto N° 565/12, Anexo I y su modificatoria, en todos los casos el monto correspondiente a BASICO estará sujeto a las retenciones de ley y el o los demás montos que correspondan tienen carácter no bonificable y no remunerativo.- 11.11.19

N° 1038: Prorroga la vigencia del Contrato de Locación de Servicios por Tiempo Determinado suscripto oportunamente con el Sr. PEDRO RAFAEL BARRETO - D.N.I. N° 22.267.282, aprobado mediante Decreto N° 777/19, con vigencia desde el 1º/11/19 hasta 31/12/19, inclusive, en las mismas condiciones que el anterior; conforme los considerandos del presente.- 11.11.19

N° 1039: Aprueba en todos sus términos la renovación de los contratos de Locaciones de Servicios suscriptos con las personas detalladas en el Anexo I del presente, conforme los considerandos del presente.- Los Contratados percibirán cada uno la suma mensual que corresponda al MODULO por aplicación del Decreto N° 565/12 y ANEXO I y su modificatoria Decreto N° 610/12, dejando establecido que el monto que resulte de la aplicación del “BASICO” está sujeto a retenciones de ley, el resto tiene carácter no bonificable y no remunerativo, pagadera en forma mensual dentro de los cinco (5) días posteriores al vencimiento del mes correspondiente.- 11.11.19

N° 1040: La Municipalidad de Nogoyá los días 24 y 31 de Diciembre de 2019, manteniéndose la prestación de

los Servicios de Recolección, Obras Sanitarias, Área de Tránsito, Centro de Operaciones y Monitoreo, Cementerio, Polideportivo, Comedores Municipales, Defensa Civil, Centro de Emergencias, Terminal de Ómnibus y Seguridad Interna; manteniéndose el resto de las áreas cerradas sin atención al público, conforme al Anexo I que forma parte del presente.- Dispone RECESO ADMINISTRATIVO en la Municipalidad de Nogoyá desde el 2 al 10 de Enero de 2020 inclusive, y a cuenta de la Licencia Ordinaria, manteniéndose la prestación de Servicios de Recolección, Obras Sanitarias, Área de Tránsito, Centro de Operaciones y Monitoreo, Cementerio, Polideportivo, Comedores Municipales, Museo de la Ciudad, Defensa Civil, Centro de Emergencias, Terminal de Ómnibus y Seguridad Interna; el resto de las áreas no nombradas en el presente artículo, permanecerán cerradas sin atención al público. Por su parte, Tesorería Municipal, Compras y Suministros, Atención al Contribuyente, Coordinación Legal y Técnica, Carnet, Juzgado de Faltas, Recursos Humanos y Comercio, se mantendrán con guardias pasivas para casos de urgencias, las mismas serán determinadas por este Departamento Ejecutivo. El Personal a cargo de las guardias estará dispuesto por el encargado y/o los funcionarios del área, debiendo notificarse dichos nombres vía Mesa de Entradas al Secretario de Gobierno, Desarrollo Social y Relaciones Institucionales, antes del 27 de Diciembre de 2019, conforme al Anexo I que forma parte del presente.- Dispone RECESO ADMINISTRATIVO en la Municipalidad de Nogoyá desde el 13 al 17 de Enero de 2020 inclusive, y a cuenta de la Licencia Ordinaria, manteniéndose la prestación de Servicios de Recolección, Obras Sanitarias, Área de Tránsito, Centro de Operaciones y Monitoreo, Cementerio, Polideportivo, Comedores Municipales, Museo de la Ciudad, Defensa Civil, Centro de Emergencias, Terminal de Ómnibus, Seguridad Interna y S.E.M.; el resto de las áreas no nombradas en el presente artículo, permanecerán cerradas sin atención al público. En el marco de este Asueto Administrativo, las áreas de: Mesa de Entradas, Despacho Municipal, Atención al Contribuyente, Coordinación Legal y Técnica, Juzgado de Faltas, Carnet, Tesorería, Oficina de Compras y Suministros, Cómputos, Cuentas Corrientes, Contaduría, Comercio, Oficina de Personal, Mayordomía (edificio municipal), Área de Recursos Humanos, Oficina de Turismo, Casa de la Cultura, Jardines Maternales Municipales, Desarrollo Social y Delegación Municipal de Villa 3 de Febrero (sección administrativa), atenderán desde el 13 al 17 de Enero de 2020, en el horario de 8 a 12 hs., conforme al Anexo I que forma parte del presente.- 12.11.19

N° 1041: Otorga suma a cada una de las Sras.: López Micaela Natalí D.N.I. 39.255.658, Romero Zunilda María Leonor D.N.I. 21.878.758 y Segovia Lorena Cristina D.N.I. 32.105.257, correspondiente al mes de Septiembre de 2019, como refuerzo en el pago del Recurso Humano, en el marco del “Programa Gastos de Funcionamiento” del COPNAF, dado que se

desempeñan como auxiliares del “Jardín Maternal Estrellita”.- 12.11.19

N° 1042: Aprueba la ayuda económica con contraprestación de limpieza e higiene urbana del grupo de personas Asociadas que se incluyen en el Anexo I del presente, a liquidarse en dos pagos quincenales de los integrantes del grupo por el mes de Noviembre de 2019, conforme a los considerandos del presente.- Autoriza a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a solicitar la liquidación de las ayudas previstas otorgadas por el artículo 1º, en forma quincenal, así como también a designar coordinador a los fines del seguimiento y control de cumplimiento de lo acordado como contraprestación.- 12.11.19

N° 1043: Otorga Ayuda Económica mensual para el Taller de Costura, a liquidarse en dos cuotas, por el mes de Noviembre de 2.019, a las personas indicadas en el Anexo que forma parte del presente, previo informe con respecto al cumplimiento de la contraprestación, de la Secretaría de Gobierno, Desarrollo Social y Relaciones Institucionales o la Subsecretaría de Desarrollo Social, efectivizándose por tesorería municipal.- Dispone que por la Subsecretaría de Desarrollo Social se haga entrega de un módulo de alimentos a cada una de las personas indicadas en el Anexo 1 que forma parte del presente.- 12.11.19

N° 1044: Aprueba en todos sus términos las renovaciones de los Contratos de Locación suscriptos entre la Municipalidad de Nogoyá – CUIT 30-99900575-2 y AMX ARGENTINA S.A. – CUIT 30-66328849-7, por el que se cede en locación los inmuebles descriptos en los considerandos del presente, cada uno por el término de cinco (5) años, de acuerdo a los considerandos del presente.- 12.11.19

N° 1045: Aprueba en todos sus términos el Convenio entre la Subsecretaría de Relaciones Municipales de la Secretaría de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y la Municipalidad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, por la que la Subsecretaría asigna a la Municipalidad destinado a la adquisición treinta (30) cestos de residuos y dos (2) mangrullos, para la modernización del Gobierno Local.- 13.11.19

N° 1046: No se publica en virtud al Art. 108 – Inc. II de la Ley 10027.- 13.11.19

N° 1047: Aprueba en el ámbito de la Municipalidad de Nogoyá el uso del Formulario aprobado por Decreto N° 1072/16 MEHF para la declaración de las modificaciones efectuadas en los inmuebles que se encuentran en el ejido del Departamento Nogoyá.- 13.11.19

N° 1048: Prorroga el Decreto N°481/19, por el término de 12 meses a partir del 14/11/19, conforme los considerandos del presente.- 13.11.19

N° 1049: Llama a Concurso de Precios N° 179/2.019 para el día 22 de noviembre de 2.019 a la hora 11:00, para la adquisición de una Rampa manual para ascenso y descenso, con destino a ser instalada en un Utilitario Mercedes Benz, Sprinter Dominio AD951XF. A saber: 1 (una) Rampa Manual de Ascenso y Descenso.- 13.11.19

N° 1050: Llama a Concurso de Precios N° 180/2.019 para el día 15 de noviembre de 2.019 a la hora 09:00, con el objeto de contratar la adquisición Carne – pulpa de primera Calidad destinada a Jardines Maternales Municipales. A saber: 255 kg de Carne – Pulpa de Primera Calidad.- 13.11.19

N° 1051: Llama a Concurso de Precios N° 181/2.019 para el día 15 de noviembre de 2.019 a la hora 10:00, con el objeto de contratar la adquisición frutas y verduras para Comedores Municipales y Dietas Especiales. A saber: 1290 kg de papa, 350 kg de zanahoria, 680 kg de manzana, 270 kg de banana, 650 kg de naranja, 10 atados de acelga, 140 cabezas de ajo, 40 kg de zapallito de tronco, 380 kg de calabaza, 320 kg de cebolla, 25 kg de lechuga, 190 kg de tomate, 15 kg de morrón, 90 kg de batata, 10 kg de pera.- 13.11.19

N° 1052: Aprueba en todos sus términos la renovación del Contrato de Prestación de Servicios suscripto con la Sra. MONICA SILVIA SCHIAVONI, D.N.I. N° 14.165.201, para cumplir funciones como administrativa en la Biblioteca Popular Fermín Chávez, con vigencia desde el 1º de Noviembre de 2.019 hasta el 30 de Junio de 2.020, inclusive, conforme los considerandos del presente.- 13.11.19

N° 1053: Autoriza a la Contaduría Municipal a efectuar el pago del aporte no reintegrable recibido según Decreto N° 353 H.C.S. de la Provincia de Entre Ríos a favor del Centro de Educación Física N° 7 “María Inés Bolzán”, destinado a solventar gastos de adquisición de indumentaria deportiva para los equipos de mini hándbol, conforme los motivos expresados en los considerandos del presente. Emitiendo cheque a nombre de su Director Carlos Ramón Dure – D.N.I. 20.950579.- 13.11.19

N° 1054: Adjudica el Concurso de Precios N° 178/19 a la firma Sáenz Juan Carlos, quien cotizó la totalidad de la Pechuga de Pollo concursado por resultar la oferta más conveniente a los intereses municipales.- 13.11.19

N° 1055: Otorga reconocimiento económico a personas beneficiarias del Programa de Capacitación e Inserción Laboral Ord. N° 941 quienes cumplieron tareas de seguridad y mantenimiento realizadas en las instalaciones del Polideportivo Municipal durante la segunda quincena de Septiembre y Octubre del corriente año, a favor de los Sres.: Asler Luis María DNI 26.595.524, Comas Ernesto Ramón DNI 24.744.116, Vega Alexis Jesús DNI 41.350.140. Ramos Facundos DNI 37.182.678 y Ojeda Carlos DNI 33.655.516, Villalba Martín DNI 41.119.169. Figueroa Jacqueline DNI 41.980.671. Zak Milka Lucía DNI 16.003.321.- 13.11.19

N° 1056: Aprueba en todos sus términos la renovación del Contrato de Locación de Servicios suscripto con el Sr. GASTON EXEQUIEL ASLER PEREYRA - D.N.I. N° 34.209.987, como Administrativo en la Oficina de Empleo, con vigencia desde el 1º/08/19 hasta el 31/01/20 inclusive, conforme los considerandos del presente.- El Contratado por el artículo precedente percibirá la suma mensual que corresponda al MÓDULO en que se encuadre según su actividad, por

aplicación del Decreto N° 565/12, Anexo I y su modificatoria, en todos los casos el monto correspondiente a BASICO estará sujeto a las retenciones de ley y el o los demás montos que correspondan tienen carácter no bonificable y no remunerativo.- 14.11.19

N° 1057: Otorga reconocimiento económico a cada uno conforme Anexo I del presente, sujeto a descuento por los días no trabajados que no fueran debidamente justificados, correspondiente al mes de Noviembre de 2019, todos por tareas de control y supervisión del Sistema antes mencionado, conforme los considerandos del presente.- Otorga reconocimiento económico a cada uno, a pagar en dos quincenas iguales por buen rendimiento, así como también por Reconocimiento Asistencia Perfecta, ambos correspondientes al período 10-2019, a quienes corresponda conforme Anexo I del presente, conforme los considerandos del presente.- 14.11.19

N° 1058: Otorga reconocimiento económico a favor de Roldán Ricardo Omar - D.N.I. 20.950.646 a liquidarse en dos pagos quincenales, por tareas de vigilancia y custodia de la obra de 27 nuevas soluciones habitacionales en el marco del Programa Federal de Vivienda y Mejoramiento del Hábitat de Pueblos Originarios y Rurales por el mes de Noviembre de 2019.- 14.11.19

N° 1059: Promulga ORDENANZA N° 1.246.- 14.11.19

N° 1060: Promulga ORDENANZA N° 1.245.- 14.11.19

N° 1061: Aprueba el Acta N° 30 de Paritarias, celebrada entre el D.E. y U.P.C.N., de fecha 17 de Septiembre de 2019, la que se agrega formando parte del presente, a efectos de instrumentar lo acordado mediante la citada acta.- 14.11.19

N° 1062: Reconoce el gasto derivado de la Cena "Homenaje Día del Trabajador Municipal", a la Sra. MANDIROLA MARIA LAURA con domicilio en calle Rivadavia N° 958 de nuestra ciudad (Servicios Atención de Eventos), previa presentación de facturación correspondiente, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.- Reconoce el gasto derivado de la Cena "Homenaje Día del Trabajador Municipal", a la JEFATURA DTAL. NOGOYA por el servicio especial de seguridad (4 funcionarios de uniforme), en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.- Reconoce el gasto derivado de la Cena "Homenaje Día del Trabajador Municipal al Sr. LAUPHAN GONZALO DANIEL - DNI 23.917.201 por alquiler de 400 sillas y 28 tabloncillos largos con 3 caballetes c/u, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.- 15.11.19

N° 1063: Adjudica el Concurso de Precios N° 180/19 a la firma Sáenz Juan Carlos, quien cotizó la totalidad de la carne concursada por resultar la oferta más conveniente a los intereses municipales.- 19.11.19

N° 1064: Adjudica el Concurso de Precios N° 181/19 a la firma Rueda Luis María, quien cotizó la totalidad de las frutas y verduras concursado por resultar la oferta más conveniente a los intereses municipales.- 19.11.19

N° 1065: Llama a Concurso de Precios N° 182/2.019 para el día 21 de noviembre de 2.019 a la hora 9:00,

con el objeto de contratar la adquisición de Pan/Galleta para abastecer Comedores Municipales y copa de leche. A saber: 2.500 kg. De Pan/Galleta de primera calidad.- 19.11.19

N° 1066: Llama a Concurso de Precios N° 183/2.019 para el día 22 de noviembre de 2.019 a la hora 09:00, con el objeto de contratar la adquisición de Productos Alimenticios destinado al armado de bolsos alimentarios para satisfacer la demanda de la Subsecretaría de Desarrollo Social. A saber: 600 kg de azúcar, 600 Paquetes Fideos por 500 grs, 600 kg de arroz, 600 purés de tomate, 600 kg de harina común, 600 lts aceite, 600 paquetes de yerba de 1/2 kg 600 cacao x 180 g.- 19.11.19

N° 1067: Llama a Concurso de Precios N° 184/2.019 para el día 22 de noviembre de 2.019 a la hora 10:00, con el objeto de contratar la adquisición de Productos Alimenticios destinado a Jardines Maternales Municipales. A saber: 70 Kgrs. de Arroz x 1 Kg. 70 Lts de Aceite, 110 Kg Azúcar, 120 Paquetes Fideo Tirabuzón x 1/2 kg, 75 Pure de Tomate, 24 Latas de Arvejas, 12 Cajas de Té negro, 12 Cajas de Té de boldo, 60 Cacao, 50 Paquetes de Pimentón de 25 grs., 10 Paquetes de Sal fina por 1/2 kg, 30 Kg de Sal gruesa, 10 Paquetes de fideos para sopa, 10 Estuches caldo de verduras por 6 caldos c/u.- 19.11.19

N° 1068: Llama a Concurso de Precios N° 185/2.019 para el día 22 de noviembre de 2.019 a la hora 12:00, con el objeto de contratar la adquisición de Productos Alimenticios destinado a Comedores Comunitarios Municipales. A saber: 300 Paquetes de Pimentón x 25 Grs., 700 Paquetes de Fideo Mostachol x 500 Grs., 600 Paquetes de Fideo Tallarín x 500 Grs., 250 Aceite x 900 ml (100% Girasol), 700 Kg. de Arroz, 600 Latas de Arvejas, 300 Latas de Choclo, 150 kg de Harina, 50 kg de Sal Gruesa, 20 Paquetes de Sal fina por 1/2 Kg, 24 cajas de Té de Boldo, 300 Kg de Azúcar, 200 Paquetes de Cacao, 70 Leche Descremada x 800 Grs., 30 Estuches de Caldo por 6 cubos de 9,5 c/u., 150 Paquetes de Yerba de 500 grs.- 19.11.19

N° 1069: Llama a Concurso de Precios N° 186/2.019 para el día 25 de Noviembre de 2.019 a la hora 09:00, con el objeto de contratar la adquisición de Productos de limpieza destinado a Comedores Comunitarios, Dispensarios Municipales y Desarrollo Social. A saber: 100 Paquetes de Bolsas de Residuos (45x60) x 10 unidades, 20 Paquetes de Bolsas de Residuos (90x60) x 10 unidades, 15 Paquetes de Bolsas de Residuo (90x120) x 10 unidades, 150 Desodorantes de Piso por 1 lts., 20 Desodorantes de Ambiente, 300 Rollos de Papel Higiénico, 100 Rollos de Cocina, 24 Desinfectante en aerosol tipo Ayudín, 24 Limpiador en Crema tipo Cif, 15 Paquetes de Virulana x 10 u., 96 Sobres de Kaotrina, 50 Trapos de Piso, 50 Lts de Lavandina.- 19.11.19

N° 1070: Llama a Concurso de Precios N° 187/2.019 para el día 25 de Noviembre de 2.019 a la hora 10:00, con el objeto de contratar la adquisición de Productos de limpieza destinado a Jardines Maternales Municipales. A saber: 50 Paquetes de Bolsas de Residuo (45x60) x 10 Unidades, 20 Paquetes de

Bolsas de Residuo (60x90) x 10 Unidades, 100 Rollos papel higiénico, 50 Rollos de Cocina, 150 Lts. De Desodorante de Piso, 50 Desodorante de Ambiente, 50 Toallitas Húmedas, 24 Desinfectante en Crema tipo Cif, 30 Jabón en Polvo Lavado a Mano por 800 grs., 12 Desinfectante en Aerosol Tipo Ayudín, 15 Pack de Virulana (10 unidades c/u).- 19.11.19

N° 1071: Aprueba en todos sus términos la renovación del Contrato de Locación Temporal destinado a cantina, ubicado en el sector de natatorios del Polideportivo Municipal, suscripto con la Sra. María Isabel Weber, D.N.I. N° 18.529.300, con vigencia desde el 15/11/19 al 14/11/20 inclusive, por una suma mensual entre los meses diciembre y marzo y otra suma entre los meses abril y noviembre, de acuerdo al ajuste sobre el canon propuesto oportunamente, y establecido en el art. 3º, segundo párrafo del pliego de la Concesión de la Cantina del Polideportivo Municipal, conforme los considerandos del presente.- 19.11.19

N° 1072: Autoriza la baja de la Auxiliar María Eugenia Osuna – D.N.I. N° 31.277.364, quedando en su lugar la Docente Rocío Soledad González – D.N.I. N° 36.478.468, a partir del mes de Octubre hasta el mes de Diciembre del corriente inclusive, todo conforme los considerandos del presente y del Decreto N° 867/19; Abona mensualmente a la Docente Rocío Soledad González – D.N.I. N° 36.478.468; en concepto de pago por tareas como Promotor de Derecho en la Guardería Materno Infantil “Los Gurises”; a partir del mes de Octubre hasta el mes de Diciembre del corriente inclusive, conforme los considerandos del presente.- 19.11.19

N° 1073: Otorga la Sra. FIGUEROA ROMINA PAOLA – D.N.I. N° 40.695.516, con domicilio en calle Malvinas Argentinas N° 1.968 de la ciudad de Nogoyá, la concesión de un terreno situado en el Cementerio Municipal por el término de 20 años, que se describe a continuación la ubicación: Sector II - Sección J - Lote N° 24; Linderos al Norte: SECTOR P/CANTEROS; Sur: CIRCULACION; Este: CIRCULACION; Oeste: LOTE N° 23; con una superficie de 5,00 m² con destino a la construcción de un SEPULTURA conforme las facultades otorgadas al D.E. por la Ordenanza N° 2 aprobada por Resolución Ministerial N° 1350/82, del M.G.J.E. de fecha 29/11/82. 20.11.19

N° 1074: No se publica en virtud del Art. 108 – Inc. II de la Ley 10027.- 20.11.19

N° 1075: Llama a Concurso de Precios N° 188/2.019 para el día 25 de noviembre de 2.019 a la hora 11:00, con el objeto de contratar la adquisición de Pollo para Dietas Especiales y abastecer Comedores Municipales. A saber: 1.750 kg. de Pollo.- 20.11.19

N° 1076: Adjudica el Concurso de Precios N° 182/19 a la firma Valente Luis Raúl, quien cotizó la totalidad del Pan/Galleta concursado, por resultar la oferta más conveniente a los intereses municipales.- 21.11.19

N° 1077: Fija el día 30 de Noviembre de 2019 para el Cese del agente dependiente de esta Municipalidad de Nogoyá, JULIO RAMON LOPEZ - D.N.I. N° 13.691.099, Legajo N° 390, por haberse acogido al beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA otorgada por la Caja

Municipal de Jubilaciones y Pensiones mediante la Resolución “D” N° 114/19.- Notifica al agente dependiente de esta Municipalidad de Nogoyá, JULIO RAMON LOPEZ - D.N.I. N° 13.691.099, Legajo N° 390.- 22.11.19

N° 1078: Fija el día 30 de Noviembre de 2019 para el Cese del agente dependiente de esta Municipalidad de Nogoyá, MARIA RAMONA ISABEL JAIME - D.N.I. N° 06.531.974, Legajo N° 252, por haberse acogido al beneficio de JUBILACIÓN POR EDAD AVANZADA, otorgada por la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones mediante la Resolución “D” N° 117/19.- Notifica al agente dependiente de esta Municipalidad de Nogoyá MARIA RAMONA ISABEL JAIME - D.N.I. N° 06.531.974, Legajo N° 252.- 22.11.19

N° 1079: Aprueba en todos sus términos la renovación del contrato de Locación de Servicios suscripto con la Sra. SAMANTA LUCCA - Legajo N° 829, para desempeñar tareas como ADMINISTRATIVA en el Juzgado de Faltas, con vigencia desde el 1º/11/19 hasta el 30/04/20 inclusive, conforme los considerandos del presente.- La Contratada por el artículo precedente percibirá la suma mensual que corresponda al MÓDULO “ADMINISTRATIVA” por aplicación del Decreto N° 565/12, Anexo I y su modificatoria, en todos los casos el monto correspondiente a BASICO estará sujeto a las retenciones de ley y el o los demás montos que correspondan tienen carácter no bonificable y no remunerativo.- 22.11.19

N° 1080: Aprueba en todos sus términos la renovación del contrato de Locación de Servicios suscripto con la Sra. LORENA BEATRIZ BARRETO- D.N.I. N° 30.597.411, como ADMINISTRATIVA en el Archivo Municipal, con vigencia desde el 1º/11/19 hasta el 30/04/20, conforme los considerandos del presente.- La Contratada por el artículo precedente percibirá la suma mensual que corresponda al MÓDULO en que se encuadren según su actividad por aplicación del Decreto N° 565/12, Anexo I y su modificatoria, en todos los casos el monto correspondiente a BASICO estará sujeto a las retenciones de ley y el o los demás montos que correspondan tienen carácter no bonificable y no remunerativo.- 22.11.19

N° 1081: Establece la escala salarial vigente para el personal municipal de Planta Permanente, resultante del acta aprobada según Decreto N° 333/19, correspondiente al mes de Noviembre de 2019, de acuerdo al anexo que forma parte integrante del presente.- 22.11.19

N° 1082: Establece la escala salarial vigente para el personal municipal de Planta Transitoria, resultante del acta aprobada según Decreto N° 333/19 correspondiente al mes de Noviembre de 2019, de acuerdo al Anexo I que forman parte integrante del presente.- 22.11.19

N° 1083: Adhiere al Decreto N° 1438/19 M.E.H.F. del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a partir del 01 de Noviembre de 2019 para la liquidación de las Asignaciones Familiares al personal de Planta Permanente tomando los montos previstos en su artículo 2º del citado Decreto. Adhiere al Decreto N°

2687/19 M.E.H.F del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a partir del 01 de Noviembre de 2019 a fin de adecuar la escala de haberes nominales utilizables en la determinación de las Asignaciones Familiares.-.- 22.11.19

N° 1084: Otorga reconocimiento económico a cada una de las Sras.: Losse María Celeste - D.N.I. 27.835.089, Villegas María Victoria D.N.I. 37.817.089 y Chaparro María D.N.I. 28.355.248 por haber participado como Capacitadoras en el marco del Programa Nogoyá Emprende, implementado por Ordenanza N° 1136/16.- 25.11.19

N° 1085: Autoriza el pago por única vez con dinero proveniente del Fondo de Acción Solidaria a los siguientes jóvenes emprendedores que resultaron beneficiados del Programa Municipal "NOGOYA EMPRENDE": DIAZ HOMERO – D.N.I. N° 36.260.049, por el proyecto CERO; JAIMES MARÍA – D.N.I. N° 21.327.897, por el proyecto ECO CIUDADOS; HEINZE LAUREANA – D.N.I. N° 31.277.482, por el proyecto LAS DELICIAS DE CUCA; PAUER YAZMÍN – D.N.I. N° 34.649.126, por el proyecto PIOLÍN; conforme Ordenanza Municipal N°1136/16 y los considerandos del presente.- 25.11.19

N° 1086: Llama a Concurso de Precios N° 189/2.019 para el día 29 de Noviembre de 2.019 a la hora 09:00, con el objeto de contratar la adquisición de Hormigón Elaborado con destino a pavimentación de calle Francia entre Vivanco y Diamante, conforme la Ordenanza N° 1.242 – Primera Etapa. A saber: 105 metros cúbicos de Hormigón Elaborado H21.- 26.11.19

N° 1087: Llama a Concurso de Precios N° 190/2.019 para el día 29 de noviembre de 2.019 a la hora 10:00, adquirir Suelo Calcáreo (Broza) y Piedra de Arroyo con destino a la Pavimentación de calle Francia entre Vivanco y Diamante – Conforme a la Ordenanza N° 1.242. A saber: 300 metros cúbicos de Suelo Calcáreo (Broza) puesto en obra.- 26.11.19

N° 1088: Llama a Concurso de Precios N° 191/2.019 para el día 29 de noviembre de 2.019 a la hora 11:00, con el objeto de contratar la adquisición de Materiales para la Construcción con destino a Pavimentación de calle Francia entre Vivanco y Diamante – conforme la Ordenanza N° 1.242. A saber: 110 unidades de Malla Simma 2x6x0.15x0.25, 80 Barras de Hierro 6", 15 Barras de Hierro Liso 20", 30 unidades de Hojas de tergotop de 2,5 cm.- 26.11.19

N° 1089: Otorga aporte económico a las docentes encargadas de los Jardines Maternales Municipales por su labor al frente de cada uno de los jardines durante el mes de Octubre del corriente año, a favor de: Jardín Maternal "San Roque": Savio Rosa Patricia DNI 21.612.057. Jardín Maternal "Las Abejitas": Morot Mónica Graciela DNI 18.182.550.- 26.11.19

N° 1090: Otorga con carácter de reconocimiento, a los integrantes de la Banda Municipal y Escuela de Música por las tareas y ensayos que realizan, correspondiente al mes de Noviembre de 2019, conforme los considerandos del presente.- 26.11.19

N° 1091: Llama a Concurso de Precios N° 192/2.019 para el día 02 de diciembre de 2.019 a la hora 09:00, para la atención de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, Recolección de Ramas, Yuyos, Tierra y Escombros, Alumbrado Público, Obras Sanitarias, Mantenimiento Vial, Obras Públicas, Parques y Paseos, entre otras. A saber: 15.000 litros de Gas Oil.- 27.11.19

N° 1092: Adjudica el Concurso de Precios N°179/19 a la firma Metalúrgica Schroeder, quien cotizó la rampa manual de ascenso y descenso por resultar la oferta más conveniente a los intereses municipales.- 27.11.19

N° 1093: Adjudica el Concurso de Precios N° 183/19, haciendo uso del punto 13 del llamado a concurso, adjudicación por ítems, a la firma Dimarsky S.A. los ítems n° 5 y 7, a la firma La Barba Mariano Carlos los ítems n° 1 y 3 y a la firma Muy Barato S.A. los ítems n° 2, 4, 6 y 8 por resultar la oferta más conveniente a los intereses municipales.- 27.11.19

N° 1094: Adjudica el Concurso de Precios N° 184/19, haciendo uso del punto 13 del llamado a concurso, adjudicación por ítems, a la firma Dimartsky S.A. el ítems n° 8 y 14 a la firma La Barba Mariano Carlos los ítems n° 1 y 13 y a la firma Muy Barato S.A. los ítems n° 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11 y los ítems n°4 y n°5 no se adjudican a ningún oferente por ser marcas no recomendadas según notas de la Subsecretaría de Desarrollo Social y de la Licenciada en Nutrición Ana Sabre; por resultar la oferta más conveniente a los intereses municipales.- 27.11.19

N° 1095: Adjudica el Concurso de Precios N° 185/19, haciendo uso del punto 13 del llamado a concurso, adjudicación por ítems, a la firma Dimartsky S.A. los ítems n° 4, 9, 10 y 12, a la firma La Barba Mariano Carlos los ítems n°1, 5, 6, 7 y 14 y a la firma Muy Barato S.A. los ítems n°3, 8, 11, 13, 15 y 16 y el ítem n° 2 no se adjudica a ningún oferente por tratarse de marcas no recomendadas según notas de la Subsecretaría de Desarrollo Social y de la Licenciada en Nutrición Ana Sabre; por resultar la oferta más conveniente a los intereses municipales.- 27.11.19

N° 1096: Adjudica el Concurso de Precios N° 186/19, haciendo uso del punto 13 del llamado a concurso, adjudicación por ítems, a la firma DIMARTSKY los ítems n° 3 y 11, a la firma MUY BARATO S.A. los ítems n° 2, 7, 8 y 12, a la firma CORREA ZULMA LILIANA los ítems n° 5, 6, 9, 10 y 13 y a la firma LA BARBA MARIANO CARLOS los ítems n° 1 y 4 por resultar la oferta más conveniente a los intereses municipales.- 27.11.19

N° 1097: Adjudica el Concurso de Precios N° 187/19, haciendo uso del punto 13 del llamado a concurso, adjudicación por ítems, a la firma DIMARTSKY S.A. los ítems n° 4, 5, a la firma MUY BARATO S.A. los ítems n° 2, 3 y 8, a la firma CORREA ZULMA LILIANA los ítems 6, 7 y 10 y a la firma LA BARBA MARIANO CARLOS los ítems n° 1 y 11 por resultar la oferta más conveniente a los intereses municipales.- 27.11.19

N° 1098: Adjudica el Concurso de Precios N° 188/19 a la firma Sáenz Juan Carlos, quien cotizó la totalidad del

Pollo concursado, por resultar la oferta más conveniente a los intereses municipales.- 27.11.19

N° 1099: Otorga reconocimiento económico por diversas tareas realizadas tales como limpieza de microbasurales, recolección de bolsas, tareas de parquización, durante el mes de Noviembre del corriente, conforme los considerandos del presente, a favor de los Sres.: Arriondo María DNI 32.105.120, Ascuá Luciano DNI 30.392.890, Muñoz Julio DNI 32.388.370, González Gastón DNI 40.407.989, Taborda Cesar DNI 38.261.928, Crossa Marcelo DNI 37.182.718, Cabrera Sonia B. DNI 26.576.072, Cabrera María DNI 35.173.406 Cironi Carina Ester DNI 27.609.494, Ferreyra Claudia DNI 26.467.922, Ruiz Díaz Carina DNI 24.223.073, Ibarra Rocío DNI 41.611.541, Quinodoz Raúl DNI 31.516.666, Díaz Marta Beatriz DNI 21.612.083, Bonardi Ángel DNI 22.296.279. Faure Alberto DNI 22.377.020.- 28.11.19

N° 1100: Llama a Concurso de Precios N° 193/2.019 para el día 03 de diciembre de 2.019 a la hora 09:00, con el objeto de contratar la adquisición de Carne – pulpa de primera Calidad destinados Dietas Especiales y Comedores Municipales. A saber: 1.200 kg de Carne – Pulpa de Primera Calidad.- 28.11.19

N° 1101: No se publica en virtud del Art. 108 Inc. II de la Ley 10027.- 28.11.19

N° 1102: Otorga reconocimiento económico por el desempeño en un período de adaptación y capacitación en el Centro de Operaciones y Monitoreo, durante el mes de Noviembre de 2019 a favor de: Olivera Federico - D.N.I. 39.264.996 Oris Luis Fernando - D.N.I. 41.980.608 y González Carla María Victoria – D.N.I. 35.298.660.- 28.11.19

N° 1103: Otorga un aporte reintegrable a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL NOGOYÁ, para cubrir gastos de instalación del equipamiento técnico en sonido e iluminación, entendiéndose que es necesario mejorar las prestaciones técnicas de la Sala, lo cual será de gran aceptación por parte de la comunidad dado las actividades que allí se llevan a cabo como obras de teatro, proyecciones audiovisuales, seminarios y actividades artísticas en general, conforme a los motivos expresados en los considerandos del presente, debiendo presentar la rendición correspondiente, trámite que deberá cumplimentar ante la Contaduría Municipal. Emitiendo cheque a nombre de la Presidenta de dicha Institución Irma Ester Cappa D.N.I N° 6.243.948.- 28.11.19

N° 1104: Promulga ORDENANZA N° 1.247.- 29.11.19

N° 1105: Promulga ORDENANZA N° 1.248.- 29.11.19

N° 1106: Promulga ORDENANZA N° 1.249.- 29.11.19

N° 1107: Promulga ORDENANZA N° 1.250.- 29.11.19

N° 1108: Desafecta al Agente de Planta Permanente MARIO RAÚL GÜILZA – Leg. 604, como Chofer de Parques y Paseos, a partir del 1º/11/19.- Afecta transitoriamente al Agente MARIO RAÚL GÜILZA – Leg. 604, para desempeñar tareas en Obras Sanitarias, a partir del 1º/11/19, conforme los considerandos del presente.- 29.11.19

N° 1109: Desafecta al Agente de Planta Permanente JOSÉ LUIS CAMPORA – Leg. 547, del Paseo de los

Puentes a partir del 1º/10/19.- Afecta transitoriamente al Agente JOSÉ LUIS CAMPORA – Leg. 547, para desempeñar tareas en Recolección, a partir del 1º/10/19, conforme los considerandos del presente.- Deja sin efecto los adicionales percibidos anteriormente, suma fija y/o Bonificación Especial partir del 1º/10/19.- 29.11.19

N° 1110: Prorroga la vigencia del Contrato de Locación de Servicios por Tiempo Determinado suscripto oportunamente con SABRINA JANET BENGOCHEA - D.N.I. N° 34.471.966, aprobado mediante Decreto N° 437/18, con vigencia desde el 1º/09/18 hasta 30/11/19, inclusive, en las mismas condiciones y monto que el anterior; conforme los considerandos del presente.- 29.11.19

Fin de este número.-
